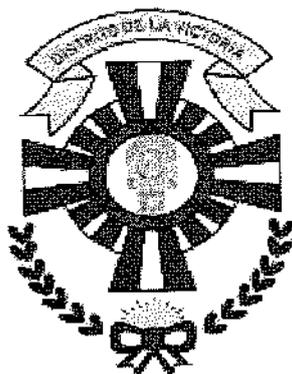


Nº



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

# **RASA - CUIS**

**REGlamento DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**2023**

## ORDENANZA MUNICIPAL -----2023-MDLV

La Victoria,..... de ..... de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA.

### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Victoria en su Sesión Ordinaria N° XXX-2023-CM-MDLV, de fecha..... de.....de 2023, y Visto el Informe N° XXX-2023-MDLV/OGPyP, Informe N° XXX-2023-MDLV/UPyR, Informe Legal N° XXX-2023-MDLV/OGAJ, sobre aprobación de la actualización del nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y otros documentos de gestión requeridos por la municipalidad a fin de implementar la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y las acciones de Fiscalización y Control en la Jurisdicción del Distrito de La Victoria; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha sido otorgado expresamente al Concejo Municipal sobre la función normativa en los asuntos de su competencia, y que de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: ***“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...);”*** por lo consiguiente en el Artículo 47° de la citada Ley, establece que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 248° Principios de la Potestad Sancionadora, en el Numeral 3) de la Razonabilidad, establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción y que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción debiendo cumplir los criterios de graduación como: *el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDLV, de fecha 20 de mayo del 2019, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria; el cual requiere ser actualizado guardando concordancia y coherencia entre el monto de la sanción y la infracción, uniformizando el trámite para la emisión de Papeletas de Infracción y las Actas pertinentes cuando la administración hace uso de sus facultades reglamentarias y cuando ya se ha determinado la infracción, imponiendo la sanción dentro del Procedimiento Sancionador;

Estando a las Consideraciones expuestas, y de conformidad con el Artículo 9° y los numerales 3) y 8), Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece las atribuciones del Concejo Municipal sobre aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas; el Concejo Municipal Presidido por el señor Alcalde, aprobó por.....la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante RASA, de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que consta de un (01) Título Preliminar, el Título I con tres (03) Capítulos, el Título II con cuatro (04) Capítulos, el Título III con dos (02) Capítulos; cincuenta y dos (52) Artículos y nueve (09) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aprobar el Reglamento para los procedimientos de Aplicación de las Medidas Complementarias del RAS y CUIS, de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que consta de cuatro (04) Capítulos y una única Disposición Transitoria, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, en adelante CUIS; que consta de 637 códigos, y que además es parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Aprobar el Reglamento para los Procedimientos de Aplicación de las Medidas Complementarias del RASA y del CUIS, incluida en esta norma.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Aprobar los Formatos de Actas para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas, que serán empleados por el área de fiscalización y que forman parte de la presente Ordenanza, siendo las siguientes: *Acta de Conformidad y Devolución, Acta de Clausura, Acta de Verificación, Acta de Paralización de Obra, Acta de Retención, Acta de Constatación, Acta de Notificación, Acta de Cancelación de Papeleta de Infracción, Acta de Decomiso, Acta de Aplicación de Medidas Complementarias, Acta de Demolición, Acta de Conciliación, Acta de Devolución de Bienes Retenidos, Papeleta de Infracción* y demás documentos necesarios para la aplicación del CUIS.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Derogar las siguientes Ordenanzas Municipal N° 176-2010- MDLV, de fecha 26.01.2010, Ordenanza Municipal N° 178-2010-MDLV, de fecha 19.02.2010, Ordenanza Municipal N° 184-2012-MDLV, de fecha 20.07.2012, Ordenanza Municipal N° 186-2010-MDLV, de fecha 27.09.2010, Ordenanza Municipal N° 198-2011-MDLV, de fecha 13.04.2011, Ordenanza Municipal N° 202-2011-MDLV, de fecha 17.05.2011, Ordenanza Municipal N° 205-2011-MDLV, de fecha 02.08.2011, Ordenanza Municipal N° 215-2012-MDLV, de fecha 10.05.2012, Ordenanza Municipal N° 219-2012-MDLV, de fecha 14.09.2012, Ordenanza Municipal N° 221-2012-MDLV, de fecha 19.10.2012 y Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDLV, de fecha 20.05.2019 y dejar sin efecto toda norma que se oponga a las presentes ordenanzas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria realice la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial encargado de la publicación de los avisos de normas legales, y a la Unidad de Informática la publicación la íntegra de la presente, en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. (RASA)

### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA:

La Municipalidad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la presente Ordenanza Municipal, impone sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su estricta competencia. La potestad sancionadora se ejerce por medio de Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y de la División de Policía Municipal.

##### Artículo 2°.- OBJETO:

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado **RASA**, tiene como objeto, regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante **CUIS**, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Distrital de La Victoria y de la División de Policía Municipal, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de las sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales; restablecer el daño causado por el infractor ante la comisión de infracciones administrativas, debiendo asumir los costos en que se incurran al reponer las cosas a su estado anterior.

##### Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN:

El **RASA** y el **CUIS**, son normas de carácter imperativo y su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Victoria. Están obligados a cumplirlo toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares.

##### Artículo 4°.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA:

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

- 1. LEGALIDAD:**  
Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2. DEBIDO PROCEDIMIENTO:**  
Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- 3. RAZONABILIDAD:**  
Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.



4. **TIPICIDAD:**  
Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar conductas o determinar sanciones.
5. **IRRETROACTIVIDAD:**  
Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **CONCURSO DE INFRACCIONES:**  
Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES:**  
Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo, las entidades bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o imposición de la sanción respectiva en estos casos: a) cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa; b) cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme; c) cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. **CAUSALIDAD:**  
La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **PRESUNCIÓN DE LICITUD:**  
Las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
10. **CULPABILIDAD:**  
La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. **NON BIS IN IDEM:**  
No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.



Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7 del presente artículo.

El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria, de acuerdo al artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS y sus modificatorias.



## TITULO I DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 5°. - INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el CUIS.

En ningún caso, se considera como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que éstas faculden expresamente a las Municipalidades a hacerlo.

#### Artículo 6°. - SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, pública o privada y/o de cualquier otra índole, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, cuyas conductas, por acción u omisión se configuren como infracciones y contravengan disposiciones administrativas de competencia municipal dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

#### Artículo 7°. - SANCIONES APLICABLES:

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Distrital de La Victoria por medio de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la División de Policía Municipal; las infracciones administrativas se clasifican en sanciones de carácter pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, adjunta a la presente ordenanza, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es de competencia de la Municipalidad. La infracción no pecuniaria tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, y orientarla a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción.

#### SANCIONES PECUNIARIAS:

- a) **Multa.**- Sanción pecuniaria, es impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación, por lo que deberá subsanar el hecho que la generó.

#### SANCIONES NO PECUNIARIAS:

- a) **Medidas Complementarias.**- Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, considerándose las que se indican a continuación:

112

**1. Suspensión de autorización o licencia de Funcionamiento. -**

Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia de funcionamiento otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo establecido que para este efecto otorgue la autoridad municipal.

Por la Revocación, se deja sin efecto legal las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

**2. Clausura.-**

Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento Temporal o Definitivo de edificios, establecimientos o servicios cuando realice sus actividades comerciales o de servicios sin contar con licencia de funcionamiento o autorización municipal, éste se encuentre prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la higiene y salud, así como también cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación. Puede aplicarse además por incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento o por reincidencia en el incumplimiento de las mismas. La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose esta última también en los supuestos de Reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida.

Esta medida se encuentra vinculada al **tapiado** que, sin perjuicio de lo indicado, constituye un medio para hacer efectiva de grado o fuerza la sanción de clausura y se aplica ante la resistencia o desacato de los administrados. El tapiado también puede ser dispuesto en el marco del procedimiento de ejecución coactiva.

**3. Decomiso:**

Sanción no pecuniaria que conlleva a la confiscación o incautación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con entidades externas competentes. Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, la misma que debe contar con el acta respectiva, interviniendo la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y las áreas según corresponda, la División de Policía Municipal según corresponda, además del Ejecutor Coactivo si fuera el caso.

En el caso de productos perecibles, si a las 24 horas de haber sido decomisados no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la División de Policía Municipal, y de las áreas competentes según funciones establecidas en el ROF y otros documentos normativos y siempre que sean aptos para consumo, se dispondrá su donación a entidades de bien social previo informe a la Gerencia Municipal y autorización por este.



Los bienes no perecibles, se depositarán por el lapso de quince (15) días calendarios, vencido el plazo y al no ser recuperados, serán declarados en abandono y se informará a la Gerencia Municipal para que autorice la donación.

Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

**4. Retención:**

Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente al retiro de bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, para su posterior internamiento en el depósito municipal u otro local establecido, hasta que el infractor proceda al pago de la multa y subsane la infracción, además de otras que contando con la autorización respectiva no cumplan con las condiciones a las que están sujetas.

Los bienes retenidos permanecerán en el Depósito Municipal y/o el espacio determinado por la municipalidad, por un plazo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a entidades de bien social.

Para el caso de la **recuperación de bienes retenidos que sean de propiedad de terceros**, éstos deberán de formular su petición correspondiente mediante escrito fundamentado, debiendo resolver la División de Policía Municipal por medio de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; para ello el tercero deberá acreditar la propiedad de los bienes y justificar la presencia de los mismos en el lugar de la realización de la diligencia.

**5. Remoción:**

Consiste en el retiro de los materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o privado.

**6. Retiro:**

Sanción no pecuniaria, que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios (paneles, pasacalles, etc.), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos; que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular. Los materiales retirados como carteles, avisos, etc., permanecerán por el lapso de quince (15) días hábiles en el Depósito Municipal y/o espacio determinado por la municipalidad y vencido el plazo serán declarados en abandono.

**7. Demolición:**

Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada, contraviniendo las normas legales vigentes como el Reglamento Nacional de Construcciones y/o el Reglamento Nacional de Edificaciones, o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la higiene, salud o la seguridad pública, así como también **cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación**.



**8. Paralización de obra:**

Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o Normas Municipales vigentes sobre la materia, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la higiene, salud o la seguridad pública así como también **cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación.**

**9. Internamiento Temporal de vehículos:**

Consiste en el traslado e ingreso de vehículos a los depósitos que la municipalidad disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En las intervenciones participarán la División de Policía Municipal y los responsables del área de la Unidad de Tránsito de la entidad municipal.

**10. Inmovilización de productos:**

Consiste en inmovilizar los productos sobre los cuales existe la necesidad de practicar exámenes. Tratándose de productos o alimentos en los que exista la necesidad de practicar un examen químico, bacteriológico o bromatológico, la autoridad municipal procederá a inmovilizar dichos productos o alimentos, impidiendo su circulación o empleo, durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles teniendo en consideración la calidad del producto y los resultados de dicho examen. Al efecto, se procederá a tomar tres (3) muestras: Una para el titular, una para la Municipalidad y una para ser enviada al laboratorio respectivo.

**11. Retiro de Papelógrafos de Clausura:**

El retiro de los Papelógrafos o afiches de clausura temporal o definitiva, así como la continuación de la actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo dispuesto, cancelado la multa o subsanado las irregularidades advertidas, dará lugar a la denuncia penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Por lo que, al conocerse el caso, se pondrá en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal.

**12. Tapiado:**

Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Esta medida es ejecutable mediante el procedimiento de ejecución coactiva que inicie.

**13. Suspensión de Evento:**

Es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

**14. Suspensión de Actividades Deportivas:**

Las autorizaciones otorgadas para la realización de espectáculos públicos deportivos, se suspenden cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra la salud y el orden público, previo el informe de la División de Policía Municipal y de la Oficina de Secretaría Técnica de Defensa Civil.



**15. Otras Sanciones Administrativas. -**

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del Infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Cuadro Único de Sanciones aprobada mediante ordenanza o en otra norma legal. Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 8°.- SANCIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE:**

Las sanciones en materia de tránsito y transporte quedarán a cargo de los inspectores municipales de tránsito y transporte, toda vez que los mismos bajo la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, así como de su Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 9°.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES:**

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias, o cuando determinadas actividades constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atenten contra la seguridad pública, infrinjan normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la higiene y salud, así como también cuando se vulneren normas de urbanismo y zonificación; en cuyo caso se procederá a sancionar a los co-propietarios.

En el caso de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. Para los casos de escisión o división, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:**

No obstante, el carácter personal de las infracciones, también incurre en responsabilidad solidaria la persona natural o jurídica que indirectamente realiza el hecho generador de la infracción.

Contra el responsable solidario se iniciará el Procedimiento Administrativo Sancionador, únicamente cuando, agotados todos los medios necesarios, no sea posible identificar al infractor o responsable directo de la infracción cometida.

En el caso que las infracciones sean cometidas directamente por menores de edad y que se encuentren en situación de dependencia familiar o laboral con el titular del negocio, establecimiento o persona que presta el servicio, será responsable solidario el titular del negocio, establecimiento comercial o de servicios; los padres del menor de edad o su pariente



por consanguinidad en línea recta ascendente hasta el segundo grado o en línea colateral en primer grado, siempre que éste último sea mayor de edad.

#### Artículo 11°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD:

**Reincidencia.-** Es cuando el infractor comete la misma infracción dentro de un plazo menor o igual a dos (02) meses, contados a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

**Continuidad.-** Se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción en forma permanente. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido, además, el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción. Para el caso de **infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública**, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta, y serán acreditadas mediante las respectivas actas de Constatación realizadas por la División de Policía Municipal, disponiéndose en el acto la aplicación de medidas complementarias.

De persistir el infractor en su conducta reincidente o continua, se remitirá los respectivos informes documentados ante la Procuraduría Pública para las acciones legales pertinentes ante el Ministerio Público o el Poder Judicial.

#### Artículo 12°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS:

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique de mayor sanción, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez, caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

La determinación de la Sanción corresponderá a la División de Policía Municipal de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente artículo.

#### 12.1.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:

Se entiende que el infractor ha regularizado su conducta infractora cuando reconoce la comisión de la infracción de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de la multa impuesta con Papeleta de Infracción, así como los gastos efectuados por la administración.



- b) El cese de la conducta infractora, o la realización de cualquier acto que configure la infracción.
- c) El inicio del trámite correspondiente para la obtención de la licencia, permiso o autorización municipal para la actividad comercial o servicio que brinda, cuya carencia ha motivado la imposición de la Papeleta de Infracción.
- d) Acreditar que se ha cumplido con resarcir el daño causado y/o se ha repuesto las cosas a su estado anterior.
- e) Presentar Carta de Compromiso indicando su voluntad de no volver a incurrir en la misma infracción u otra similar, garantizando, además, que no permitirá o facilitará a terceras personas a incurrir en éstas.

Para acceder al presente beneficio, el infractor debe de acreditar el cumplimiento de los puntos anteriores, y regularizada la conducta infractora NO se iniciará el Procedimiento Administrativo Sancionador.

La verificación de la subsanación de la conducta infractora corresponderá a la División de Policía Municipal de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

#### **Artículo 13°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR:**

Para efectos de la presente normatividad, se considerará como domicilio para efectos de notificación el lugar señalado con la dirección registrada en la papeleta de infracción y, cuando éste sea inubicable, se tendrá en cuenta como domicilio alternativo el domicilio registrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o en el Sistema Tributario Municipal, o en su defecto se considerará como tal:

1. El lugar de su residencia habitual.
2. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
3. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

En caso el infractor no tenga domicilio conocido, la autoridad municipal debe agotar su búsqueda utilizando todos los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad; y en caso el infractor sea una persona jurídica se podrá notificar en el domicilio fiscal declarado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.



109

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS COMPETENTES

**Autoridad Instructora:** Es la División de Policía Municipal (adscrita a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental) inicia y conduce el procedimiento administrativo sancionador como autoridad Instructiva, desarrolla la actividad administrativa de fiscalización de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y emite el Informe Final de Instrucción.

Asimismo, elabora y emite un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, conforme a lo establecido en el Artículo 254° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Autoridad Sancionadora:** La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a partir de la recepción del Informe Final de Instrucción, conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutoria, califica las conductas imputadas como infracción, y decide la aplicación de la sanción y medidas dictadas conforme a ésta, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

#### Artículo 14°.- COMPETENCIAS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la División de Policía Municipal tienen las siguientes atribuciones:

- A. Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- B. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, recibirá los informes o notificaciones de los Policías Municipales en los que se dan cuenta de las infracciones no tributarias.
- C. Registrar y dar trámite, conforme a esta normatividad, a las denuncias que sobre infracciones administrativas se reciban de parte de los vecinos.
- D. La División de Policía Municipal, será la encargada de levantar el acta con el dicho de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o por representante legal acreditado con carta poder simple.
- E. Verificar la correcta imposición de las papeletas de infracción, bajo responsabilidad del personal a cargo.
- F. Realizar acciones de fiscalización en la detección e imposición de infracción y proceder a aplicar la papeleta y/o notificación correspondiente.
- G. Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, bajo responsabilidad funcional, adjuntando el Acta correspondiente y documentos de descargo si fuera el caso.
- H. Emitir el informe final de instrucción que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la unidad competente.
- I. La Policía Municipal, deberá Realizar una nueva inspección ocular de ser necesario, para certificar lo manifestado por el supuesto infractor en el Acta de Comparecencia o en la documentación sustentatoria.
- J. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental será la responsable de elaborar la Resolución de Sanción.



- K. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, deberá verificar los requisitos de forma de las notificaciones, papeletas de infracción y Resoluciones de Sanción antes de ser derivadas al ente recaudador.
- L. La División de Policía Municipal remitirá a la Gerencia Municipal un informe mensual sobre las multas emitidas y sobre el estado del procedimiento.
- M. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental deberá remitir copia de la Resolución de Sanción a la dependencia encargada de su cumplimiento, y la Resolución de Multa administrativa al ente recaudador.
- N. La División de Policía Municipal deberá mantener un **registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad**, que prevé la presente ordenanza.
- O. Resolver los recursos impugnativos que le competen.
- P. Capacitar constantemente al personal a su cargo, para la correcta imposición de las papeletas de Infracción y/o Actas de Notificación.
- Q. La imposición de las papeletas de tránsito, estará a cargo de los inspectores municipales de tránsito y/o la División de policía Municipal, debidamente capacitados para este fin.
- R. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la División de Policía Municipal está obligada a mantener un correcto archivo de papeletas de infracción, notificaciones, Resoluciones de inicio de Procedimiento Sancionador y Resoluciones de Sanción bajo responsabilidad.

**Artículo 15°.- COMPETENCIA DEL ENTE RECAUDADOR:**

Corresponde a la **Gerencia de Administración Tributaria**, en su condición de órgano de coerción:

1. Proceder a la cobranza ordinaria y de ejecución, vía procedimiento establecido, de las sanciones pecuniarias, no pecuniarias, medidas complementarias, así como de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, impuestas con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza y de otras normas especializadas, adoptando las medidas de coerción que los casos ameriten.
2. Respecto al procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento o de construcción, su fiscalización y sanciones, son de aplicación con las normas sobre la materia vigentes.

**Artículo 16°.- COMUNICACION ENTRE ORGANOS COMPETENTES:**

Si alguna de las unidades y/o divisiones considera que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará, en el plazo de tres (3) días hábiles, tal hecho bajo responsabilidad a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a la División de Policía Municipal que es el órgano administrativo competente.

**Artículo 17°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES:**

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de las Gerencias, Jefes Oficinas y de las Unidades Funcionales; así mismo se contará en todo momento con el apoyo de Serenazgo en todas las intervenciones.

De ser necesario, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la División de Policía Municipal, solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú conforme al Art. 46° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 18°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO:**

Si la Municipalidad o sus dependencias detectaran conductas que pudieran constituir ilícitos penales, en forma inmediata las pondrán en conocimiento del Ministerio Público, a través del órgano que corresponda.



Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la División de Policía Municipal, en cumplimiento de sus facultades sancionadora e instructora, deberá mantener coordinación permanente además del Ministerio Público, con el Poder Judicial, Ministerio de Salud y otras, que conlleven a una correcta aplicación de la presente norma.

### CAPITULO III

#### PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 19°.- CAUSALES DE EXTINCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** Las sanciones se extinguen por:

1. Pago de multas.
2. Compensación con otras multas.
3. Resolución que declare multa de recuperación onerosa o dudosa.
4. Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
5. Prescripción declarada.
6. Cumplimiento de Sanciones no Pecuniarias.

La extinción de la sanción se formalizará mediante Resolución de Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que emitió la Resolución de Sanción.

La extinción de la multa **no exonera** de la obligación de subsanar la infracción, ni del cumplimiento de las sanciones complementarias que se impongan.

**Artículo 20°.- PLAZO DE PRESCRIPCION PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES:**

La facultad de la Municipalidad y sus dependencias, para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Este plazo prescriptorio sólo se interrumpe con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador y hasta la conclusión vía procedimiento de ejecución coactiva, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al administrado.

La prescripción no opera de oficio, ésta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

**Artículo 21°.- PLAZO DE PRESCRIPCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES:**

La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro (04) años computados a partir del día siguiente de notificación de la resolución de sanción.

**21.1.- Este plazo de prescripción se interrumpe por:**

1. Cumplimiento de la Resolución de Sanción.
2. Notificación del requerimiento de pago de la Resolución de Sanción que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
3. Compensación o la presentación de la solicitud de devolución por pagos de Resoluciones de Sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.  
El nuevo plazo de la prescripción se computará desde el día siguiente de ocurrido el hecho que interrumpe la prescripción.

**21.2.- El plazo de la prescripción se suspende por:**

1. Durante la tramitación de recursos de impugnación.
2. Durante la tramitación del proceso judicial contencioso-administrativo, o cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo, o cuando se dicte medida cautelar.
3. Durante el trámite de la solicitud de compensación o devolución por pagos de resoluciones de sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

Desaparecida la causa de la suspensión, el cómputo del plazo prescriptorio reanuda su curso, adicionándose el tiempo transcurrido anteriormente.

La declaración de prescripción es la facultad de la Municipalidad para determinar la existencia de infracciones administrativas y para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, sólo procede a solicitud de la parte interesada, y se resolverá contrastando los plazos con las causales de suspensión e interrupción.



## TITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: VERIFICACION PREVIA, INICIO Y SANCION

### CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION

#### Artículo 22°.- OBJETO DE LA VERIFICACION:

Las diligencias de verificación realizadas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, por medio de la División de Policía Municipal, tiene por finalidad la fiscalización del cumplimiento de las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria, permitiendo realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar de manera preliminar si ocurrieron circunstancias que justifiquen el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador y la consiguiente aplicación de sanciones o medidas complementarias.

#### Artículo 23°.- ORGANOS COMPETENTES:

La verificación, control o fiscalización del cumplimiento de las normas municipales y el levantamiento de las correspondientes actas, papeletas de infracción, notificaciones y demás documentos propios de la función; estará a cargo de los Policías Municipales designados por el jefe de la División de Policía Municipal, sustentando el procedimiento sancionador de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### 23.1.- Órgano de Segunda Instancia. -

Es el superior jerárquico a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, quien quedará a cargo de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que interpongan contra las decisiones emitidas por el órgano fiscalizador (División de Policía Municipal).

#### 23.2.- Órgano de Ejecución. -

La Unidad de Ejecución Coactiva, es quien será el responsable de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancias administrativas.

#### Artículo 24°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION Y FISCALIZACIÓN:

Corresponde a la Municipalidad Distrital de La Victoria, por intermedio de la Policía Municipal, iniciar las acciones de verificación y fiscalización, de forma inopinada, por orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia de parte.

Los ciudadanos podrán formular queja en forma individual o colectiva, por escrito o verbalmente, siempre que de su contenido se desprendan indicios objetivos de infracción de las normas municipales, las mismas que deberán ser ingresadas por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Victoria o sus áreas pertinentes, ordenándose una inspección y calificará previamente los hechos denunciados, verificando si constituyen faltas conforme al CUIS o normas especiales. Si la denuncia es verbal, el denunciante deberá acudir al área competente, siendo el área usuaria la responsable de recepcionar dicha información para ser levantada a través de un acta que debe contener, al igual que la denuncia escrita los siguientes datos:

- 1) La identidad de quien la presenta,
- 2) El resumen de los hechos que pudieran constituir infracción,
- 3) La fecha y lugar en donde ocurrieron los hechos y,
- 4) De ser posible, la identificación de los presuntos responsables. Si los hechos denunciados se califican como posibles faltas conforme al CUIS o normas especiales, la Autoridad Municipal

(División de Policía Municipal) iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, **debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la denuncia en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tomó conocimiento de la misma, pudiéndose prorrogar por un plazo similar, cuando medien circunstancias que dificulten el procedimiento fiscalizador;** realizando las acciones de verificación y recomendando la sanción cuando corresponda.

Recibida la queja o dispuesto el inicio de oficio del procedimiento fiscalizador, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la División de Policía Municipal deberá disponer en el plazo de 24 horas al personal de la División de Policía Municipal realizar la constatación o verificación conforme a sus atribuciones.

#### Artículo 25°.- DE LA PAPELETA DE INFRACCION:

Verificada una infracción, el Policía Municipal; se presentará al propietario, conductor, representante legal, administrador, empleado o persona civilmente capaz identificándose debidamente, para luego solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación de la infracción, procediendo a levantar in situ la papeleta de infracción respectiva entregando copia de la misma al infractor o a quien se encuentre en el domicilio, entendiéndose por bien notificado.

En caso no sea posible determinar con certeza la identidad del presunto infractor, el Policía Municipal levantará un **acta de notificación o de aviso previo de constatación**, que deberá contener:

- 1) Lugar, fecha y hora de la diligencia,
- 2) Domicilio del presunto infractor,
- 3) El motivo de la visita de verificación,
- 4) Indicación de la próxima fecha y hora aproximada en que se realizará la segunda y última visita de verificación,
- 5) La descripción del inmueble,
- 6) La identificación y suscripción del Policía Municipal.
- 7) La documentación pertinente que deberá tener al momento de la segunda verificación. Si en segunda visita de verificación persiste esta imposibilidad, el Policía Municipal procederá de acuerdo al artículo 9º del presente reglamento.

Si el infractor o la persona con quien se entreviste en la verificación se negase a la recepción de la papeleta de infracción o firmar el cargo, el Policía Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta, procediendo a colocar el título "**se negó a firmar**", "**se negó a recibir**" o "**se negó a identificarse**" en el rubro **OBSERVACIONES**, con la descripción de la persona que lo atendió, procediendo a entregar igualmente la papeleta de infracción, dejarla en un lugar visible del inmueble o bajo de la puerta de éste (según corresponda el caso), anotar las características de la vivienda y consignar el número de suministro eléctrico; dejando constancia de ello igualmente, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

Si persiste la imposibilidad de identificar al infractor el procedimiento se iniciará y tramitará contra el responsable solidario determinado conforme al **CUIS**.

#### Artículo 26°.- CONTENIDO DE LA PAPELETA DE INFRACCION:

El Policía Municipal emitirá las papeletas de infracción, que deberá ser llenada en letra imprenta y sin abreviaturas. Para ser considerada válida, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Número de orden que le corresponde.
2. Fecha y hora de emisión.

3. Nombres, apellidos, Número de documento de identidad y domicilio del infractor.
4. Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
5. Nombre, apellidos o razón social del responsable solidario cuando corresponda según el CUIS.
6. Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación.
7. Del establecimiento: Nombre, domicilio fiscal, RUC/DNI, N° de Brevete de ser el caso y firma (señalando el cargo de la persona con quien se entiende la diligencia).
8. Base Legal, indicando: Número de Ordenanza Municipal, el artículo o norma que tipifica la falta, el código de la infracción según el CUIS.
9. Indicación que el infractor tiene plazo de cinco (05) días hábiles (contados a partir del día siguiente de imposición de la papeleta o notificación de infracción) para cancelar el monto de la infracción, y cinco (05) días hábiles para reclamar su improcedencia.
10. La Gerencia al que pertenece la División de Policía Municipal que levanta la papeleta de infracción.
11. La identificación del Policía Municipal que levanta la papeleta de infracción.

Adicionalmente a los requisitos de validez enumerados se puede describir el detalle de la infracción cometida y las observaciones hechas por el infractor. La falta de éstos no genera la nulidad de la papeleta de infracción.

Quando la infracción cometida sea sancionada con multa pecuniaria y alguna medida complementaria, el pago de ésta, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles concedido en la papeleta de infracción, no impide el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador para aplicar la medida complementaria correspondiente.

#### Artículo 27°.- CALIFICACION DE LAS PAPELETAS INFRACCIÓN, INFORMES DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA:

Vencido el plazo concedido en la papeleta de infracción, la División de Policía Municipal conforme a sus competencias, calificará positivamente las papeletas impuestas, cuando éstas reúnan todos los requisitos legales, pronunciándose sobre su validez, emitiendo su **INFORME DE PROCEDENCIA**, con lo cual comunicará a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y recién se podrá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la Resolución respectiva y lo volverá a derivar a la División de Policía Municipal para su ejecución y cumplimiento.

La calificación será negativa cuando las papeletas no cumplan con sus requisitos legales, siendo inválidas, correspondiendo emitir **INFORME DE IMPROCEDENCIA** que servirá de sustento para su anulación por parte de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Si el contribuyente presenta su reclamo de improcedencia de papeleta de infracción dentro del plazo correspondiente, la División de Policía Municipal procederá conforme a lo prescrito en el artículo 29º del presente reglamento.

#### Artículo 28°.- NOTIFICACION DE INFRACCIONES:

La Papeleta de Infracción se considera notificada válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción, entregando copia de la misma al infractor siempre y cuando se encuentre presente, señalando fecha y hora en que es efectuada.

En caso de ausencia del infractor, la notificación se entenderá con su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio o establecimiento, dejando constancia en el acta del grado de relación o parentesco con el

infractor. El receptor acreditará con su firma la recepción de la papeleta de infracción o del acta de notificación de aviso previo de constatación, si el receptor se niega a firmar o recibir copia del acto notificado se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso en la notificación se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y sus modificatorias. La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de verificación, fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Para el caso de papeletas de infracción el original se conservará en la División de Policía Municipal y formará parte del Procedimiento Administrativo Sancionador, la primera copia se entregará al infractor y la segunda copia servirá para la cobranza por parte del ente coactivo.

**Artículo 29°.- RECLAMO DE IMPROCEDENCIA DE LA PAPELETA DE INFRACCION:**

El reclamo sobre la improcedencia de la papeleta de infracción deberá presentarse dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de impuesta o notificada la papeleta y deberá sustentarse únicamente en:

- 1) Suficientes elementos probatorios que evidencien la concurrencia de vicios que generen su nulidad insubsanable.
- 2) Cuando se pruebe fehacientemente la no comisión de los hechos calificados como infracción y que motivaron su imposición.

Una vez interpuesto, el reclamo de improcedencia de la papeleta de infracción deberá ser calificado previamente por la División de Policía Municipal. Si el infractor acredita fehacientemente la nulidad de la papeleta o prueba la no comisión de la infracción, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental deberá dejar constancia de ello en su resolución, el que servirá de sustento para su anulación.

Si por el contrario, el infractor no acredita fehacientemente la nulidad de ésta y no prueba la no comisión de la infracción, la División de Policía Municipal dejará constancia de ello en su informe final de instrucción, con lo cual recién se podrá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador con la Resolución respectiva y derivará a Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para que proceda de acuerdo a funciones; en éstos casos el pronunciamiento final sobre dicho reclamo será conjuntamente con la Resolución de Sanción.



125

## CAPITULO II INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### Artículo 30°.- ORGANO COMPETENTE PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Victoria, conforme a sus competencias, iniciará el Procedimiento Sancionador, previo informe de la División de Policía Municipal; el que se registrá por las normas contenidas en el presente capítulo, aplicándose supletoriamente las normas contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal.

### Artículo 31°.- INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Vencido el plazo de cinco (05) días hábiles sin que el infractor haya cancelado el monto de la infracción o multa, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental iniciará formalmente el Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la respectiva Resolución motivada, previo informe de procedencia de la División de Policía Municipal.

Si la infracción cometida es sancionada, además con la adopción de una medida complementaria, el Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado formalmente vencido el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la emisión de la papeleta de infracción.

### Artículo 32°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

La Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador se divide en tres partes: **expositiva, considerativa y resolutive**, debiendo contener los siguientes requisitos:

1. El número de expediente asignado.
2. Fecha de expedición de la Resolución.
3. Nombre y apellidos del infractor, o responsable solidario.
4. Denominación o Razón Social, en caso de tratarse de personas jurídicas, así como el nombre del representante legal de la empresa.
5. La actividad o giro que se realiza en el establecimiento.
6. Domicilio del infractor.
7. **En su parte expositiva** debe hacerse mención de las actas de verificación, inspección, constatación, informes técnicos y de todas las actuaciones previas que se hayan realizado, así como la identificación de la papeleta o notificación de infracción.
8. **Como parte considerativa**, se debe detallar los hechos que se imputen a título de cargo al infractor, así como su análisis con las normas infringidas con la indicación expresa de la norma vulnerada, el artículo del RASA infringido, el código y detalle de la infracción de acuerdo al CUIS, el importe de la multa y medida complementaria previstas en esta Ordenanza Municipal, considerando los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y todas las actuaciones previas que se hayan ejecutado.
9. **En la parte resolutive**, se establece de manera formal, el inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el infractor, con la indicación expresa que se le concede plazo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación, para que presente sus descargos por escrito.
10. La indicación de las medidas complementarias de carácter provisional que determine el presente reglamento y CUIS, cuando corresponda.



En los casos en que no haya sido posible identificar al infractor el procedimiento administrativo sancionador **será iniciado contra el responsable solidario** consignado en la papeleta o notificación de infracción.

La Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador deberá constar por escrito en cualquier medio mecánico o informático.

**Artículo 33°.- ACTUACIONES DE OFICIO Y RECOLECCION DE MEDIOS PROBATORIOS:**

Vencido el plazo de cinco (05) días concedidos al infractor, con el respectivo descargo o sin que haya hecho uso del mismo, y cuando sea necesario para el esclarecimiento de los hechos la Gerencia competente realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos que permitan determinar, en su caso, la responsabilidad susceptible de sanción y emitirá sus dictámenes a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, quien comunicará a la División de Policía Municipal.

### CAPITULO III

#### CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

##### RESOLUCION DE SANCION

**Artículo 34°.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS OBJETO DE CARGO AL INFRACTOR:**

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental respectiva valorará los hechos, las normas y los medios probatorios existentes pronunciándose por la no existencia de infracción o por la imposición de una sanción; en este caso, se expedirá la Resolución de Sanción debidamente motivada y fundamentada. En ambos casos se notificará al infractor, al administrado u órgano que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción.

La Resolución de Sanción, o las que dan por concluido el procedimiento sancionador, deberán emitirse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del informe final de instrucción que da inicio al procedimiento sancionador.

**Artículo 35°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:**

La Resolución de Sanción da por finalizado al Procedimiento Sancionador.

Al igual que la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Resolución de Sanción se conforma de parte expositiva, considerativa y resolutive, con los siguientes requisitos:

1. El número de expediente asignado.
2. Fecha de expedición de la Resolución.
3. Nombre y apellidos del infractor o responsable solidario.
4. Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas, así como el nombre del representante legal de la empresa.
5. La actividad o giro que se realiza.
6. Domicilio del infractor.
7. En su **parte expositiva** debe hacerse mención de todas las actas de verificación, inspección, constatación, informes técnicos y de todas las actuaciones previas que se hayan realizado, así como la identificación de la papeleta o notificación de infracción.

8. Como **parte considerativa** se debe contrastar los cargos imputados al infractor con las normas municipales infringidas, valorando el descargo efectuado y los medios probatorios que obren en el expediente, detallando el artículo del RASA o norma municipal infringida y el código y detalle de la infracción indicado en el CUIS.
9. En la **parte resolutive**, sancionar con la aplicación de la multa pecuniaria correspondiente de acuerdo con lo regulado por el CUIS.  
Disponer la aplicación de las sanciones complementarias correspondiente de acuerdo con lo regulado por el CUIS.
10. La indicación al administrado que puede interponer los recursos impugnatorios contra la Resolución emitida, conforme a lo prescrito por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Con la Resolución de Sanción se pone fin a la etapa de instrucción y sanción del Procedimiento Sancionador, contra el cual el infractor puede interponer los recursos impugnatorios que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece.

#### Artículo 36°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:

Para efectos de la notificación de la Resolución de Sanción, el personal notificador designado, por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y/o la División de Policía Municipal, seguirá el siguiente procedimiento:

Expedida la Resolución de Sanción, ésta deberá ser notificada en un plazo no mayor a cinco (05) días.

1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente o en el que se haya podido determinar conforme al artículo 13º del presente reglamento.
2. En la diligencia de notificación debe entregarse copia de la Resolución de Sanción, señalando fecha y hora en que es efectuada el procedimiento, recabando nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia, y si ésta se niega a firmar o a recibir la notificación, se dejará constancia así en el acta.

Se entiende por notificación personal a la realizada directamente con el destinatario de la Resolución o su representante legal, sin embargo, de no hallarse presentes cualquiera de los dos al momento de la notificación, ésta se entenderá con la persona civilmente capaz que se encuentre en dicho domicilio, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y grado de relación con el administrado sancionado.

3. Si la persona con quien se entiende la diligencia de notificación se niega a firmar o a recibir la notificación, se dejará constancia en el acta respectiva procediendo igualmente a su entrega, dejándola en un lugar visible del inmueble o bajo la puerta de éste (según corresponda en cada caso), con lo cual la notificación realizada surtirá plenos efectos legales. Adicionalmente, para estos casos, el notificador deberá en forma obligatoria describir físicamente el inmueble y anotar el número de suministro eléctrico.
4. Si no se pudiera notificar vía acuse de notificación en una primera oportunidad por no encontrar al administrado, destinatario, o a su representante legal u otra persona civilmente capaz, se deberá detallar tal situación en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio con la indicación de la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si en la nueva fecha tampoco sea posible practicar la notificación personal,



se dejará debajo de la puerta del inmueble levantando un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente sancionador.

**Artículo 37°.- SANEAMIENTO DE NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS:**

La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido surtirá sus efectos legales, desde la fecha en que el infractor manifiesta expresamente haberla recibido o desde que realiza actuaciones procedimentales que permitan suponer que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcances de las Resoluciones emitidas, cuando interponga algún recurso impugnativo o cuestione de cualquier forma su contenido. En los demás casos no previstos se procederá de acuerdo a las normas contenidas sobre el tema en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 38°.- VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES:**

Surte efecto legal la notificación personal el día que hubiere sido realizada; las cursadas mediante correo certificado u oficio, el día que conste haber sido recibidas; de ser el caso, el notificador designado, dará razón de dicha diligencia a su inmediato superior.

**Artículo 39°.- CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:**

Después de notificada la resolución de sanción podrá ser corregida o complementada en estos casos:

- 
- 
- a) **CORRECCIÓN.** - Cuando se trate de errores materiales, aritméticos o de cálculo, los que serán rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier instancia del procedimiento, de oficio o a solicitud de parte y siempre que no se altere el contenido sustancial ni el sentido de la decisión final.
  - b) **COMPLEMENTACIÓN.** - Cuando en la Resolución de Sanción no se aplicaron todas las sanciones pecuniarias, no pecuniarias o medidas complementarias de carácter definitivo que se establezcan en el CUIS.
  - c) **ACLARACIÓN.** - Las resoluciones son susceptibles de aclaración cuando en lo resuelto no se haya expresado de manera clara y precisa las sanciones aplicables de tal manera que se generen dudas respecto de lo resuelto.

En este último caso la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental revocará la Resolución de Sanción, disponiendo se emita una nueva Resolución de Sanción, sin que para esto sea necesario nuevamente la constatación de la infracción, notificándola conforme al artículo 28° del presente reglamento.

**39.1.- NULIDAD DE RESOLUCIÓN POR DATOS FALSOS O INEXACTOS. -**

- a) Cuando el infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la autoridad municipal, en el procedimiento sancionador, y siempre que los datos falsos o inexactos sean comprobados o sean evidentes, la Gerencia Municipal según corresponda y de ser necesario declarará la nulidad del acto administrativo, resolución de sanción o del acto administrativo que resuelve los recursos de reconsideración, apelación o que ponen fin a la instancia administrativa, y revocándola emitirá un nuevo pronunciamiento.
- b) Si los datos falsos o inexactos hubieran sido proporcionados desde el inicio del procedimiento de verificación o fiscalización y estos fueron consignados en la papeleta de infracción, la Policía Municipal procederá a levantar o imponer una nueva, aun cuando a la fecha de imposición de ésta, el infractor haya cesado su conducta. La nueva

papeleta de infracción se notifica mediante carta suscrita por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

- c) Si los datos falsos fueron proporcionados mediante declaración jurada, formularios, formatos, solicitudes u otros documentos utilizados para obtener licencia de funcionamiento, o de cualquier otro tipo, o se haya alterado el texto de la licencia utilizando cualquier medio; el fiscalizador o autoridad municipal procederá a retener dicho documento, dejando constancia en el acta respectiva, con la finalidad de remitir el informe documentado a la Procuraduría Pública Municipal o quien haga sus veces a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público o el Poder Judicial. De comprobarse la legalidad de la autorización municipal, se procederá a su devolución.

#### Artículo 40°.- RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Sólo es impugnabile mediante recursos de reconsideración y apelación, la Resolución de Sanción.

Los recursos impugnatorios serán tramitados y resueltos íntegramente por la Municipalidad Distrital de La Victoria y conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias. La interposición de los recursos impugnatorios de **reconsideración o apelación**, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, **no suspenden la ejecución del acto impugnado**.

El plazo para interponer el **Recurso Administrativo de Reconsideración**, es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, la cual deberá sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado; es competente para resolver el Recurso de Reconsideración el funcionario que dictó el primer acto y que es materia de impugnación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, siguiendo los procedimientos de acuerdo al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El plazo para interponer el **Recurso Administrativo de Apelación**, es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, para que eleve lo actuado al superior jerárquico, debiendo resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444.

#### Artículo 41°.- ACTOS FIRMES:

Si el infractor no impugna la Resolución de Sanción en los plazos establecidos, o habiéndola impugnado se resuelven en última instancia administrativa todos sus recursos impugnatorios, opera el consentimiento o la firmeza de dicha resolución, agotando la vía administrativa y convirtiéndose en una Resolución Ejecutiva.



La Resolución o acto administrativo que declare infundado o improcedente el recurso de apelación deberá manifestar expresamente que ésta pone fin a la instancia administrativa.

**Artículo 42°.- AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:**

La Resolución de Gerencia Municipal que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedita el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

**Artículo 43°.- MEDIDAS CAUTELARES:**

Mientras la Resolución de Sanción no sea ejecutada, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental conforme a su competencia, podrán disponer las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia.

En la Resolución que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental dispondrá que la División de Policía Municipal, conforme a sus competencias y bajo su responsabilidad, adopte provisionalmente como medidas cautelares las medidas complementarias contempladas en el CUIS como son: paralizaciones de obra, demolición, reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, lanzamiento o toma de posesión u otros actos coercitivos o de ejecución forzosa; además de las que establece el TUO de la Ley N° 27444 o en otras disposiciones jurídicas aplicables. Estas medidas deben contar con la debida motivación y siempre que se cuente con elementos de juicio suficientes que permitan presumir que sin su adopción se arriesga la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

Cuando se disponga la adopción de medidas cautelares éstas deberán ser tramitadas conforme a lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444 y el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



## CAPITULO IV

### EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIONES DE SANCIÓN

#### Artículo 44°.- ORGANOS COMPETENTES:

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es quien emite la Resolución de Sanción, por lo que tiene la obligación de su ejecución directamente o por intermedio de la División de Policía Municipal conforme a sus competencias, efectivizando el cobro de la multa y haciendo cumplir las medidas complementarias. Ante la imposibilidad de su ejecución, renuencia o rebeldía de parte de los sancionados o infractores, deberá remitirse los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para su ejecución vía procedimiento coactivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15º del presente reglamento.

#### Artículo 45°.- EJECUCION COACTIVA DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN:

Sin perjuicio de las medidas cautelares provisionales que la Municipalidad Distrital de La Victoria por medio de sus áreas competentes, disponga ejecutar de manera inmediata en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en el presente reglamento u otra norma especial, procederá la ejecución por la vía coactiva si vencido el plazo de 15 días, posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción, el infractor no cumple con el pago voluntario de la multa impuesta o con adoptar las medidas complementarias, bajo su cuenta, costo y riesgo. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad municipal hubiera incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento, las que serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo rigiéndose por el arancel de costas procesales aprobado de acuerdo a Ley.



#### Artículo 46°.- TITULOS DE EJECUCION:

Son títulos de ejecución:

1. La Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, en lo referente a las medidas complementarias de carácter provisional que se disponga.
2. Las Resoluciones de Sanción, que contienen sanciones pecuniarias (multa), no pecuniarias y medidas complementarias de carácter definitivas.
3. Las Resoluciones que contienen liquidación de gastos administrativos, gastos en que se haya incurrido en la ejecución de la Resolución de Sanción, así como la liquidación de costas y costos.
4. La Resolución o acto administrativo por el cual se dispone que el Ejecutor Coactivo ejecute las medidas cautelares indicadas en el presente reglamento.
5. Las Resoluciones que ponen fin al Procedimiento Administrativo Sancionador, haciendo efectiva la Resolución de Sanción y emitidas en última instancia administrativa.
6. Los actos administrativos consentidos y/o firmes.
7. Los actos administrativos que contengan un mandato de cumplimiento de obligaciones exigibles de hacer y no hacer, emitidas y notificadas conforme a Ley.
8. Los actos exigibles coactivamente conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 018-2018-JUS.



### TITULO III CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES, MONTO DE LAS MULTAS Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### CAPITULO I

#### SANCIONES PECUNIARIAS: MULTAS

##### Artículo 47°.- CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES:

Los criterios establecidos en la presente norma para la calificación de las sanciones o infracciones son las siguientes:

##### A. POR SU GRAVEDAD:

Las infracciones se determinarán de acuerdo a su especialidad por el mayor o menor grado del daño que ocasionen, teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad ciudadana, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras. Para ello se tendrá en cuenta la siguiente escala de gravedad:

- **INFRACCIONES LEVES.**- Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a otras personas o vecinos, al patrimonio de terceros o a los bienes de uso o dominio público o privado, y que sean susceptibles de ser subsanadas o regularizadas en forma inmediata.
- **INFRACCIONES MEDIANAS.**- Cuando el infractor realiza actos o actividades que ya causan un perjuicio a otras personas afectando en forma considerable el patrimonio de terceros, los bienes de dominio público y privado o cuando sus actividades carecen de autorizaciones de la municipalidad.
- **INFRACCIONES GRAVES.**- Cuando la conducta infractora sea producto de la realización de actividades que no haya sido previamente reconocidas o autorizados por la municipalidad, generen daños, peligro y atenten contra la tranquilidad y el orden público.
- **INFRACCIONES MUY GRAVES.**- Son aquellas conductas infractoras que ocasionan severos y graves daños a la propiedad privada, bienes de uso o dominio público, o se pongan en peligro la vida, la salud, higiene o salubridad de las personas, atenten contra la seguridad y el orden público, se vulneren las normas de urbanismo y/o zonificación y medio ambiente, generen inseguridad ciudadana y por otras conductas relacionadas a la protección de los niños y adolescentes.

- ##### B. POR SU PROPORCIONALIDAD.- De acuerdo a la especialidad que se establezca en las sanciones o infracciones y según su gravedad, estos serán multiplicados por factores porcentuales de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión de la infracción; actualizándose automáticamente cada año teniendo como referencia la variación del valor de la UIT, no siendo necesario para ello la emisión de nueva Ordenanza u otra norma, por lo que la cuantía de la multa es conforme al siguiente detalle:

INFRACCIÓN	FACTOR
LEVE	Hasta 40 %
MEDIANA	Hasta 50 %
GRAVE	100 %
MUY GRAVE	200 %

Independientemente a la sanción pecuniaria aplicada también se podrá sancionar con una medida complementaria que estará establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

#### Artículo 48°.- MONTO DE LA MULTA:

El Concejo Municipal mediante Ordenanza, que es una norma de mayor jerarquía de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobará y modificará la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la UIT, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las establecidas.

#### Artículo 49°.- INTERESES DE LAS MULTAS:

El monto de las multas no devenga interés. Es decir, no va a generar ningún interés en el periodo comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

#### Artículo 50°.- REGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS MULTAS:

Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad, siempre que el pago sea efectuado al contado; para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:

1. De efectuarse el pago de la infracción dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción, se descontará el 60% del valor de la multa.
2. De efectuarse el pago a partir del sexto (6to.) día hábil contado desde el día siguiente a la imposición de la papeleta de infracción y hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción, se descontará el 40% del valor de la multa.
3. De efectuarse el pago a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción y hasta el vencimiento de los 15 días hábiles de notificada, se descontará el 20% del valor de la multa.
4. A partir del día siguiente del vencimiento de los 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, el pago corresponde al 100% del valor de la multa, en este caso no se otorga beneficio.

Para gozar del beneficio al que se refiere el párrafo anterior, no debe haberse presentado reclamo de improcedencia contra la papeleta de infracción o interpuesto Recurso de Reconsideración o apelación a la Resolución de Sanción, o en su defecto presentar escrito de desistimiento de los mismos.

El Fraccionamiento sólo procede en vía ordinaria y sobre el 100% del valor de la multa, sujetándose a la normatividad vigente, no siendo factible descuento alguno que sea autorizado por cualquier autoridad municipal, pues contraviene la presente ordenanza municipal.

#### Artículo 51°.- MULTA DE RECUPERACION ONEROSA Y SUS EFECTOS:

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante Resolución motivada podrá declarar como multas de recuperación onerosa a aquellas cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza y procederá a su anulación, no siendo objeto de devolución, compensación o re imputación los pagos que se hubieran efectuado de éstas antes de su declaración de onerosidad.



## CAPITULO II

### EJECUCION DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS Y DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### **Artículo 52°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:**

Las Medidas Complementarias detalladas en el artículo 7° del presente reglamento, serán ejecutadas en forma detallada por la División de Policía Municipal de acuerdo a sus funciones y siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento para los Procedimientos de Aplicación de las Medidas Complementarias del RAS y el CUIS, y que forman parte integrante de esta norma; contando en forma permanente con el asesoramiento de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y de la Unidad de Ejecución Coactiva.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Los Policías Municipales para el ejercicio de sus funciones serán designados por la Unidad de Recursos Humanos, previo coordinación y solicitud de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y de la División de Policía Municipal, debiendo identificarse obligatoriamente con su fotocheck, y la vestimenta correspondiente, así como deberán portar en sus actividades laborales diarias un ejemplar del RAS y del CUIS.

**SEGUNDA.-** Supletoriamente, en lo no regulado por la presente reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, aprobado por D.S. 018-2008-JUS; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias

**TERCERA.-** Los procedimientos en trámite, iniciados con anterioridad al presente reglamento, serán adecuados a la presente Ordenanza Municipal.

**CUARTA.-** La Municipalidad Distrital de La Victoria deberá implementar las Funciones necesarias para los Policías Municipales en el Reglamento de Organización y Funciones y otros documentos de gestión institucional normativos, quienes aplicarán en todos sus extremos el presente reglamento.

**QUINTA.-** Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para que mediante Decreto y/o Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación y mejor aplicación del presente reglamento, cuando la situación así lo amerite.

**SEXTA.-** La Gerencia Municipal, determinará quiénes serán las Gerencias, Unidades y/u oficinas que facilitarán el apoyo a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la División de Policía Municipal en las intervenciones de control y operativos programados o inopinados, ya sean diurnos o nocturnos.

**SEPTIMA.-** La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la División de Policía Municipal así como aquellas unidades facultadas y competentes, tendrán a su cargo la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento.

**OCTAVA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDLV que aprobó la Ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de La Victoria, debiéndose



aplicar el nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que se anexa a la presente norma.

**NOVENA.**- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local y difusión permanente en el distrito.

Dese cuenta a las diferentes Gerencias, oficinas y Unidades de la Municipalidad Distrital de La Victoria para su fiel cumplimiento.

Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez  
ALCALDE



## REGlamento PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL RASA Y EL CUIS.

### CAPITULO I

#### **ARTICULO 1°.- OBJETIVO:**

El presente Reglamento tiene por objetivo, normar o reglamentar el procedimiento para aplicar la ejecución de Medidas Complementarias, estando a lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

#### **ARTÍCULO 2°.- ORGANO EJECUTOR:**

Es considerado como órgano ejecutor, para realizar la ejecución de las Medida Sancionadoras así como la aplicación de Medidas Complementarias, la Policía Municipal, para el ejercicio de sus funciones serán designados por la Unidad de Recursos Humanos, previo coordinación y solicitud de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y de la División de Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, a que hace referencia el artículo 22° del RASA y la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

#### **ARTICULO 3°.- PROCEDENCIA:**

Si la Infracción cometida por la persona natural o jurídica, publica o privada es sancionada, además con la adopción de una Medida Complementaria, el Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado formalmente vencido el plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución de Sanción, concordante con el artículo 30° del RASA; siendo Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Victoria, quien iniciara el Procedimiento Sancionador, según informe de la División de Policía Municipal.



### CAPITULO II PROCEDIMIENTO

#### **ARTICULO 4°.- SOBRE LAS ACTAS:**

La División de Policía Municipal, al disponer la aplicación de una Medida Complementaria de ejecución, procederá a elaborar el Acta correspondiente.

El Acta de Medida Complementaria, estará debidamente enumerada y se llenaran por triplicado, siendo una copia para el infractor, una copia para el Policía Municipal y otra para ser anexada a los actuados administrativos, generando un expediente del infractor.

#### **ARTÍCULO 5°.- NOTIFICACION DE LAS ACTAS:**

Las Actas de Medida Complementaria de ejecución anticipada, se notificarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Para efecto de los actos administrativos, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444, y sus numerales 16.1 y 16.2 respectivamente.

#### **ARTICULO 6°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN PROVISIONAL DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA:**

El Acta de la Medida Complementaria de ejecución anticipada, deberá contener los siguientes datos:

- a) Número del Acta.



- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Nombre del Infractor
- d) Órgano que ejecuta la medida.
- e) Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- f) Hecho que configura la infracción.
- g) Firma, nombres y apellidos e identificación del Policía Municipal o personal de Serenazgo si interviniera, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución.
- h) Firma del Infractor o de la persona que recibe el Acta, o sello de recepción si fuera el caso.

**ARTICULO 7°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y/O MINISTERIO PÚBLICO:**

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la División de Policía Municipal, contarán con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o intervención del Ministerio Público previa solicitud de coordinación durante todas las diligencias de verificación o inspección con la finalidad de proceder conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 8°.- EJECUCION DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA:**

Verificada la comisión de la Infracción, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador o durante la actividad fiscalizadora, el órgano competente, es decir, la División de Policía Municipal procederá a disponer inmediatamente la aplicación de la Medida Complementaria según corresponda y que están establecidos en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en día y horas calendarios.

En la ejecución de la Medida Complementaria, podrá emplearse cualquier medio idóneo que permita la ejecución inmediata de las mismas, tales como adhesión de carteles, papelógrafos o afiches de clausura; el uso de instrumentos y herramientas, la ubicación del personal sean Serenos o Policías Municipales, entre otros.

**ARTICULO 9°.- MEDIOS DE PRUEBA:**

La Policía Municipal, podrán hacer uso de los medios de prueba que crean convenientes, tales como fotografías, videos, grabaciones; entre otros, para demostrar fehacientemente la comisión de la conducta infractora, sin que la ausencia de estos medios de prueba invalide la fiscalización.

De igual forma, estos medios de prueba podrán ser utilizados al momento de efectuar la destrucción de los bienes decomisados y/o bienes retenidos que se encuentren en estado de descomposición.

**ARTICULO 10°.- MEDIOS PARA HACER DE CONOCIMIENTO LA COMISION DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:**

A efectos de poner en conocimiento de la población y/o de la opinión pública el incumplimiento de las normas vigentes, así como la carencia de la autorización correspondiente; la Policía Municipal o autoridad competente podrá hacer uso de los medios que crea conveniente, tales como la colocación de carteles en la vía pública, banderolas entre otros.

**ARTICULO 11°.- DEL PERSONAL MUNICIPAL FISCALIZADOR Y FORMAS DE INSPECCION:**

Las acciones de Fiscalización y control de las normas municipales las desarrollaran la División de Policía Municipal, cuyo personal son los designados para llevar a cabo las acciones de control, detección y constatación de las infracciones, así como la adopción de una medida



complementaria, quienes tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial al momento de sus intervenciones.

Las inspecciones que realice el personal municipal a efecto de constatar la comisión de una conducta infractora deberán ser realizadas en presencia del administrado infractor. Así mismo, será válida también la inspección que se realice en ausencia del mismo de manera externa, para lo cual se elaborará un Acta de Constatación, según el formato que es parte integrante de la Ordenanza que aprueba el RASA y el CUIS, y que será llenado por triplicado, siendo una copia para el infractor, una para control de la División de Policía Municipal y otra será anexada a los actuados administrativos.

**ARTICULO 12°.- DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL:**

En caso de que el Policía Municipal compruebe que el Infractor, pese a la aplicación de una Medida Complementaria, incumple con acatar la misma, previa evaluación; realizará las acciones necesarias a efectos de formular la denuncia penal para lo cual informará a la Procuraduría Pública Municipal, quien realizará las acciones necesarias a efecto de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 13°.- DEFINICION DE BIENES PERECIBLES:**

Entiéndase por bienes perecibles a aquellos de poca duración, es decir, que por el transcurso del tiempo pierden utilidad o valor.



### CAPITULO III

#### DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

##### **ARTICULO 14°.- DECOMISO:**

El decomiso es la sanción no pecuniaria, impuesta a persona natural o jurídica, que consiste en la toma de posesión, sustracción o confiscación de productos o artículos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas; previa Acta, de los bienes que den origen a la sanción.

El decomiso, también puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el Policía Municipal, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia; sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción cometida.

En el lugar donde se verifique el decomiso se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

1. Nombres y apellidos en caso de tratarse de persona natural, la Razón Social en caso de ser persona jurídica.
2. La firma de las autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización.
3. La relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados; dejándose constancia de su cantidad, estado, peso y demás condiciones y características que permitan su identificación.
4. Las circunstancias del acto de decomiso.



En el Acta de Decomiso se consignará la identificación del funcionario, del Policía Municipal; así como el lugar, fecha, hora y firma del presunto propietario de los bienes decomisados, y de ser el caso del sujeto intervenido. En caso de la negativa a suscribir el Acta o recepcionar la copia de la misma, se colocará el título "se negó a firmar" en el rubro OBSERVACIONES, con lo cual surtirá todos sus efectos legales. Así mismo deberá ir firmada por todos los funcionarios y autoridades participantes.



Un ejemplar del Acta se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero quedará con la División de Policía Municipal, como responsable del decomiso.

Para el recojo de los bienes decomisados, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

##### **14.1.- DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS DECOMISADOS:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyen peligro para la vida y la salud pública y los artículos de circulación o consumo prohibidos por ley, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la División de Policía Municipal, levantándose para ello el acta correspondiente.

##### **14.2.- ABANDONO DE BIENES DECOMISADOS:**

Para el caso de **productos perecibles**, si dentro de las 24 horas de decomisados o incautados no fueran reclamados, serán donados a entidades de bien social, previa declaración de abandono.

La **declaración de abandono** deberá de producirse en el plazo de 24 horas contadas desde el día siguiente de haberse decomisado, previo informe de la División de Policía Municipal,

y del informe del área de competente según funciones en el ROF y otros documentos normativos, el cual será encargo de considerar si son aptos para el consumo humano.

La donación deberá hacerse efectiva a entidades de bien social, en el transcurso del día en que se declara en abandono, bajo responsabilidad del funcionario al cual se le ha autorizado hacer efectiva la donación.

Los bienes perecibles en estado de descomposición se incinerarán, destruirán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público que participó de la intervención y con el respectivo certificado bromatológico de ser necesario.

Los bienes no perecibles, se depositarán por un lapso no mayor de 15 días calendarios, luego de lo cual si no son reclamados se seguirá el procedimiento bajo el concepto de donación previamente informado y autorizado por la Gerencia Municipal.

En caso de ser reclamados dentro del plazo y se encontraran en estado de deterioro o descomposición se procederá a su respectiva eliminación.



#### 14.3.- PRODUCTOS ADULTERADOS, FALSIFICADOS O DE CONSUMO PROHIBIDO:

Si los productos decomisados fueran adulterados, falsificados o de consumo prohibido que constituyan peligro para la vida y salud pública, previo informe del área de competente según funciones en el ROF y otros documentos normativos, se pondrán a disposición del Fiscal Provincial de Turno con la denuncia correspondiente, sin perjuicio de la imposición de sanción que la autoridad municipal le imponga.



#### 14.4.- TRASLADO DE BIENES AL DEPÓSITO MUNICIPAL:

En los casos de Decomiso, Retención o Retiro de bienes; éstos deben ser ingresados al depósito municipal y/o espacio determinado por la municipalidad, donde permanecerán por el plazo establecido para cada una de estas medidas complementarias. La Policía Municipal que ejecutó la medida elaborará un acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado de conservación en que se encuentran los bienes, entregando una copia de dicha acta al infractor.

#### 14.5.- RESCATE DE BIENES:

En cualquier momento y antes del remate, donación o de la disposición del bien que fue trasladado al depósito municipal y/o espacio determinado por la municipalidad, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto abonar la multa correspondiente y/o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

#### ARTICULO 15°.- RETENCION:

La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción, sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción cometida.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal y/o espacio determinado por la municipalidad, por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, transcurrido el cual, la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades de bien social, previo informe del área competente y autorizado por la Gerencia Municipal.

Para el recojo de los bienes incautados, el infractor deberá previamente, cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida, además de subsanar la falta cometida.

#### 15.1.- RETENCIÓN COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA:

Cuando la sanción de retención tenga el carácter de medida complementaria dispuesta mediante Resolución de Sanción al finalizar el Procedimiento Administrativo Sancionador, los bienes retenidos serán internados en el depósito municipal y/o espacio municipal por el plazo de 15 días calendarios, y en caso de reincidencia, el plazo de retención de los bienes será de 30 días calendarios.

Vencido este plazo, los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser rematados, donados o devueltos a su propietario.

#### ARTÍCULO 16°.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS:

Para el caso de infracciones con vehículos mayores y menores, la División de Policía Municipal dispondrá el traslado o internamiento inmediato del vehículo cuando se realicen operativos coordinados con la Unidad de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la municipalidad; para la cual llevará cabo las acciones pertinentes que sean necesarias.

Para el retiro de los vehículos internados en el depósito municipal y/o local que disponga la municipalidad, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

#### ARTICULO 17°.- REMOCION:

Es aquella sanción que consiste en el retiro de materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público y privadas, sin perjuicio de la multa respectiva de acuerdo a la Escala de Multas establecidas en el CUIS, siendo el mandato de remoción por cuenta y cargo del infractor.

La remoción puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el Policía Municipal, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia respectiva; sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción cometida.

Para retirar los bienes removidos, el infractor deberá previamente, cancelar la multa y los costos en que ha incurrido por la ejecución de la medida, además de subsanar la falta cometida.

#### ARTICULO 18°.- RETIRO:

Es la sanción no pecuniaria, impuesta a la persona natural o jurídica, mediante Resolución de Sanción emitida en el marco regular de un Procedimiento Administrativo Sancionador, que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como: avisos publicitarios, materiales de construcción; que se encuentren en la vía pública o con frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o reglamentos sobre la materia. Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, la Policía Municipal con el apoyo de personal municipal, procederá a removerlos inmediatamente; siendo trasladados al depósito municipal y/o local que disponga la municipalidad, por el plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha en que



fueron retirados; vencido este plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser rematados, donados o devueltos a su propietario.

La Resolución que dispone el retiro de bienes deberá contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, bajo apercibimiento de proceder de manera forzada conforme a la Ley por cuenta, costo y riesgo del infractor.

El retiro puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el Policía Municipal, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia respectiva; sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción cometida.

Para recuperar los bienes retirados, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida, además de subsana la falta cometida.

#### **ARTICULO 19°.- CLAUSURA:**

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la División de Policía Municipal de acuerdo a la Resolución emitida, podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere conveniente para clausurar los establecimientos, tales como: la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal municipal, Serenazgo, Policía Municipal o Policial; entre otros mecanismos necesarios para cumplir con dicho objetivo.

La Clausura Temporal se hará efectiva por el plazo señalado en el mismo CUIS o normas administrativas o municipales especiales y será de aplicación inmediata, debiéndose levantar para el caso el Acta correspondiente.

La Clausura temporal o definitiva y la cancelación o revocación de la licencia de funcionamiento o de Construcción, se tramitará conforme a lo normado por la Ordenanza Municipal de la materia que regula el otorgamiento de las Licencias o autorización de funcionamiento de los diversos locales comerciales y de construcción.

#### **ARTÍCULO 20°.- PARALIZACION DE OBRA:**

La División de Policía Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás unidades funcionales de la gerencia indicada, podrán paralizar la obra inmediatamente en el acto de verificación o inspección realizado por la Policía Municipal, la misma que implica el cese de la construcción, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas para su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible.

**De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente por desacato, desobediencia o resistencia a la autoridad municipal, acompañada de la constatación policial pertinente.**

La paralización de la obra inmediata se ejecuta cuando se compruebe que no se cuenta con la autorización, permiso o licencia de construcción respectiva sea provisional o definitiva; sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones cometidas.

#### **20.1.- PARALIZACIÓN DE OBRA COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA:**

Cuando la medida de Paralización de Obra tenga el carácter de Medida Complementaria, dispuesta mediante Resolución de Sanción al finalizar el Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser acatada por el infractor de manera inmediata. En la Resolución



se deberá establecer el plazo para su ejecución que no podrá exceder de tres (03) días hábiles contados de la notificación de la Resolución de Sanción. La Resolución además deberá contener el **apercibimiento de demolición** de la obra que se está ejecutando en caso de incumplimiento.

#### **ARTICULO 21°.- DEMOLICION:**

La Autoridad Municipal puede ordenar la demolición al infractor o ejecutarla por cuenta y cargo de éste, quien deberá cancelar el monto de la multa más el gasto que irrogue la demolición hecha por su cuenta y cargo. Para ejecutar la demolición podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará efectivo a través de un Ejecutor Coactivo. La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

El mandato de demolición de una obra, se efectuará previo informe técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dentro del marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador tramitado conforme al presente reglamento.

La Resolución que disponga la demolición debe contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, el mismo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción, bajo apercibimiento de proceder de manera forzada conforme a ley por su cuenta, costo y riesgo.



#### **21.1.- EJECUCIÓN DE OBRA:**

La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura dispondrán las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime por conveniente.



#### **ARTICULO 22°.- INTERRUPCION DE EVENTOS Y CLAUSURA:**

En los locales donde se realicen eventos o espectáculos públicos no deportivos, debe existir Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones (ITSE) emitido por la Oficina de Secretaria Técnica de Defensa Civil, respecto al local; y además una autorización para el mismo evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales, la División de Policía Municipal en conjunto con el área de Licencias de la Municipalidad, aplicarán las sanciones correspondientes, además de interrumpir o suspender el evento o espectáculo y proceder a la Clausura del local cuando corresponda, conforme a lo regulado por la Ordenanza Municipal que aprueba el RASA y el CUIS.

#### **ARTÍCULO 23°.- SANCION DE SUSPENSION DE AUTORIZACION DE LICENCIA:**

La sanción de suspensión de la autorización o Licencia Municipal, será impuesta por Resolución de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, previo informe de la División de Policía Municipal que incluye las actas de inspección y los documentos emitidos por el área de Licencias; esto ante el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular o infractor de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La Resolución de la Gerencia competente, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación.

Durante este plazo, la autorización o Licencia otorgada quedará suspendida, estando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para el cual se otorgó. El plazo para la subsanación no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles.

## CAPITULO IV

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS

#### **ARTÍCULO 24°.- LEVANTAMIENTO DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCION ANTICIPADA:**

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de ejecución anticipada, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas según lo establecido en la Ordenanza Municipal que aprueba el RASA y el CUIS, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento, teniéndose como criterio, además, que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

La verificación se podrá realizar de oficio o a pedido de parte. De ser el último caso, el infractor deberá presentar una solicitud simple ante la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a través de mesa de partes de la Municipalidad con atención Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que aplicó la Medida Complementaria.

#### **ARTICULO 25°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCION ANTICIPADA:**

El acto de levantamiento de la Medida Complementaria de Ejecución anticipada, debe constar en un Acta, la misma que deberá contener los siguientes datos:

1. Día y Hora en que se ejecuta el levantamiento de la Medida Complementaria.
2. Órgano que ejecuta el levantamiento.
3. Lugar o ubicación donde se ejecuta el levantamiento de la medida.
4. Número de Acta a través de la cual se dispuso la aplicación de la Medida Complementaria.
5. Firma, nombre y apellidos e identificación del Policía Municipal.



#### **ARTÍCULO 26°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS):**

La Resolución se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; debiendo contener los siguientes requisitos:

1. El número de expediente asignado.
2. Fecha de expedición de la resolución.
3. Nombres y apellidos del infractor.
4. Denominación o razón social, en caso de personas jurídicas y el nombre del representante legal de la empresa.
5. Actividad o giro que se realiza en el establecimiento.
6. Domicilio del infractor.
7. En la parte expositiva, se debe mencionar a las actas de verificación, inspección, constatación, informes técnicos y las actuaciones previas realizadas; se debe indicar la identificación de la papeleta de infracción.
8. En su parte considerativa, se detallan los hechos que se imputan a título de cargo del infractor, un análisis con las normas infringidas y la indicación expresa de la norma vulnerada, el artículo del RASA infringido, el código y detalle de la infracción de acuerdo al CUIS, el monto de la multa y detalle de la Medida Complementaria previstas en la ordenanza de la materia; se consideran además los informes técnicos o pericias emitidos por instituciones públicas o privadas y las actuaciones previas que se hayan ejecutado y que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

9. En la parte **resolutiva**, se establece formalmente el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el infractor, y se indica que se le concede el plazo de cinco (05) días hábiles desde la notificación para que presente sus descargos por escrito.
10. Se indica la medida complementaria de carácter provisional que determine el CUIS.

**ARTÍCULO 27°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:**

La Resolución de Sanción, finaliza el Procedimiento Administrativo Sancionador; y tiene los siguientes requisitos:

1. El número de expediente asignado.
2. Fecha de expedición de la Resolución.
3. Nombres y apellidos del infractor.
4. Denominación o razón social, para el caso de personas jurídicas y el nombre del representante legal de la empresa.
5. La actividad o giro que realiza.
6. Domicilio del Infractor.
7. En la parte expositiva, se debe mencionar a todas las actas de verificación, inspección, constatación, informes técnicos y las actuaciones realizadas, así como la identificación de la papeleta de infracción.
8. En la parte considerativa, se contrastan los cargos imputados al infractor con las normas municipales infringidas, valorando los descargos efectuados y los medios probatorios que obren en el expediente; se detalla el artículo del RASA o norma municipal infringida y el código con el detalle de la infracción del CUIS.
9. En la parte resolutiva, se sanciona con la aplicación de la multa pecuniaria según corresponda de acuerdo a lo regulado por el CUIS; se dispone además la aplicación de las sanciones complementarias correspondiente de acuerdo al CUIS.
10. Se le indica al administrado que puede interponer recursos impugnatorios contra la Resolución emitida, conforme a lo prescrito por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ÚNICA.** - Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a la División de Policía Municipal la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento para los Procedimientos de Aplicación de la Medidas Complementarias del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

**Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez**  
**ALCALDE**

**ACTA DE CONFORMIDAD Y DEVOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_**

SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_; SE PRESENTÓ EN EL LOCAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, EL SR.(A)(ITA):

IDENTIFICADO (A) CON D.N.I. N° \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO EN: \_\_\_\_\_

Y EN PLENO USO DE MIS FACULTADES FIRMO LA PRESENTE ACTA DEVOLUCIÓN Y COMPROMISO. RECONOCIENDO HABER SIDO INTERVENIDO(A) POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN LA: \_\_\_\_\_

**EJERCENDO EL COMERCIO AMBULATORIO CONTRAVINIENDO LAS  
NORMAS MUNICIPALES VIGENTES**

QUE POR ÚNICA VEZ SE ME HACE ENTREGA LA MERCADERÍA Y/O ENSERES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE FUERON RETENIDOS. SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ DE FECHA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

COMPROMETIÉNDOSE A RESPETAR LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, CASO CONTRARIO ME HARÉ MERECEDOR A LA MULTA, PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

PERSONAL MUNICIPAL

NOMBRE:  
D.N.I.:

INFRACTOR

NOMBRE:  
D.N.I.:



## ACTA DE CLAUSURA N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de La Victoria, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_  
Estando presente el servidor municipal Sr. \_\_\_\_\_  
quién en representación de la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de La  
Victoria, y el Señor: \_\_\_\_\_ en  
el lugar: \_\_\_\_\_

Suscribieron la siguiente ACTA DE CLAUSURA en el cual se registran los siguientes  
detalles: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

a fin de:

1. La medida adoptada tiene como antecedente la Papeleta de Infracción N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_
2. Los propietarios asumen su responsabilidad sobre el desacato a las disposiciones municipales vigentes, contemplado en la Ordenanza Municipalidad N° \_\_\_\_\_-2023-MDLV.
3. La omisión a lo antes indicado en la presente acta, los propietarios en el pleno uso de sus facultades físicas y psicológicas, facultan a la Municipalidad Distrital de La Victoria, a iniciar las acciones civiles y penales que resulten por no cumplir las disposiciones u órdenes municipales (desacato). Siendo las \_\_\_\_\_ se da por concluida la presente diligencia, firmando la presente en señal de conformidad.
4. En caso de no acatar la siguiente Acta de CLAUSURA, se procederá a la Infracción correspondiente que consiste en la imposición de una multa, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.



\_\_\_\_\_  
**POLICIA MUNICIPAL**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**PROPIETARIO-REPRESENTANTE**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**TESTIGO**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**TESTIGO**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

## ACTA DE VERIFICACIÓN N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ el  
Policía Municipal que suscribe la presente, se apersonó al

Ubicado en \_\_\_\_\_

siendo atendido por \_\_\_\_\_

con D.N.I N° \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ a quien  
se solicitó la documentación municipal respectiva, procediéndose a verificar lo  
siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



En señal de conformidad, firma la presente Acta dando por concluida la diligencia a horas del presente día.

\_\_\_\_\_  
**POLICIA MUNICIPAL**  
NOMBRE:.....  
DNI N°.....

\_\_\_\_\_  
**ADMINISTRADO**  
NOMBRE:.....  
DNI N°.....

## ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_  
Estando presente el servidor municipal Sr. \_\_\_\_\_  
Quién en representación de la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de LA  
VICTORIA y el Señor: \_\_\_\_\_  
En el lugar: \_\_\_\_\_

Suscribieron la siguiente ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA en el cual se registra los  
siguientes detalles: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A fin de:

1. Paralizar la Obra en aplicación de la Ley N°29090 y su Reglamento.
2. La medida adoptada tiene como antecedente la Papeleta de Infracción N° \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_
3. Los propietarios asumen su responsabilidad sobre el desacato a las disposiciones municipales vigentes, contemplando en la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_-2023-MDLV.
4. La omisión a lo antes indicado en la presente acta, los propietarios en pleno uso de sus facultades físicas y psicológicas, facultan a la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA, iniciar las acciones civiles y penales que resulten por no cumplir las disposiciones u órdenes municipales (desacato). Siendo las \_\_\_\_\_ se da por concluida la presente diligencia, firmando la presente en señal de conformidad.
5. En caso de no acatar la siguiente **paralización** se procederá a la aplicación de Infracción correspondiente que consiste en la imposición de una multa y posteriormente se ejecutará la demolición, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Responsable de paralización de obra

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

Propietario-Representante

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

TESTIGO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

TESTIGO

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_



### ACTA DE RETENCIÓN N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ el Policía Municipal (servidor municipal)

Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ y en uso de sus funciones (contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Reglamento, procede a la RETENCIÓN del (los) bien (es): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Del Sr. (a)(ita) \_\_\_\_\_  
Identificada con DNI N° \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

Quien declara en pleno uso de sus facultades, reconocer haber sido intervenido en momentos en que cometía acto infractor, contraviniendo las Normas Municipales vigentes.

Dicho acto infractor consiste en: \_\_\_\_\_

en el mismo acto, ocurría en el lugar sitio en \_\_\_\_\_

#### OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### SERVIDOR MUNICIPAL

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

#### INFRACTOR

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_



## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_  
se apersonó al \_\_\_\_\_  
el servidor municipal Sr. (a)(ita) \_\_\_\_\_  
Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ quien procede a llenar la presente, lo  
siguiente: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se indica que se otorga un plazo de tres (03) días hábiles, para que se levante la  
observación efectuada, a fin de evitar la imposición de la multa correspondiente.  
Se encontró en la dirección antes mencionada, al Sr. (a) \_\_\_\_\_

Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_  
Quien manifiesta a lo siguiente: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### SERVIDOR MUNICIPAL

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

#### RECIBI CONFORME

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_



## ACTA DE CONSTATAACION

En el distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_  
se apersonó al \_\_\_\_\_

El servidor municipal Sr. (a) (ita) \_\_\_\_\_

Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ detallándose IN SITU los siguientes hechos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se encontró en la dirección antes mencionada, al sr. (a) \_\_\_\_\_

Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ Quien manifiesta lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SERVIDOR MUNICIPAL

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

RECIBI CONFORME

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_



## ACTA DE CANCELACIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_  
se apersonó a la Policía Municipal el señor(a)

Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ a efectos de alcanzar mostrar el Recibo de  
Pago N° \_\_\_\_\_, correspondiente a la **CANCELACIÓN** de la Papeleta de  
Infracción N° \_\_\_\_\_ impuesta el día \_\_\_\_\_, con código \_\_\_\_\_.

Siendo el monto total de la multa, la cantidad de S/. \_\_\_\_\_ y que de  
acuerdo al artículo 49° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas,  
que menciona el Régimen de las Multas, pagó el \_\_\_\_\_ %, resultando la cantidad  
de S/. \_\_\_\_\_

Motivo por el cual el infractor, solicita la **EXTINCIÓN** de la infracción impuesta,  
anteriormente descrita, exhibiendo el recibo de pago y su DNI en físico.

El servidor municipal que suscribe, deja constancia mediante su firma que ha  
constatado los documentos originales.

### OBSERVACIONES:

---

---

---

---

---

#### SERVIDOR MUNICIPAL

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

#### INFRACTOR

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_



## ACTA DE DECOMISO N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del Año \_\_\_\_\_, el Policía Municipal (servidor municipal) \_\_\_\_\_ Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ y en uso de sus funciones (contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) y su Reglamento, procede a la redacción de la presente acta, por el DECOMISO del (los) bien (es) siguientes: \_\_\_\_\_

Estando presentes las personas siguientes:

\_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_

Quien(es) declara(n) en pleno uso de sus facultades, reconoce(n) haber sido intervenido(s) en momentos en que cometía acto infractor, contraviniendo las Normas Municipales Vigentes:

Dicho acto infractor consiste en: \_\_\_\_\_

El mismo acto, ocurrían en el lugar sito en:

Quedando inventariados dichos bienes y depositados en el Local Municipal, sitio en la calle \_\_\_\_\_, del mismo Distrito de LA VICTORIA. Se da por concluida dicha diligencia siendo las \_\_\_\_\_ horas del presente día.

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**SERVIDOR MUNICIPAL**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INFRACTOR**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**SERVIDOR MUNICIPAL**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INFRACTOR**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

## ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del Año \_\_\_\_\_, el Policía Municipal (servidor municipal)

\_\_\_\_\_, Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ y en uso de sus funciones (contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas), procede a la redacción de la presente Acta, para la Aplicación de la Medida Complementaria de la Papeleta de Infracción N° \_\_\_\_\_ con Código \_\_\_\_\_, en la dirección \_\_\_\_\_

Para lo cual se describe los siguientes detalles: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En el momento de la elaboración del presente documento se encuentran:

Sr. (a) (ita) \_\_\_\_\_, con DNI. N° \_\_\_\_\_

En calidad de \_\_\_\_\_

Sr. (a) (ita) \_\_\_\_\_, con DNI. N° \_\_\_\_\_

En calidad de: \_\_\_\_\_

Quién(es) declara(n) en plena uso de sus facultades, reconocer la aplicación de la medida complementaria correspondiente y declaran lo siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ del presente día, se da por concluida dicha acta y firman la presente los suscritos en señal de conformidad.

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SERVIDOR MUNICIPAL

NOMBRE: -----

D.N.I.: -----

INFRACTOR

NOMBRE: -----

D.N.I.: -----

SERVIDOR MUNICIPAL

NOMBRE: -----

D.N.I.: -----

INFRACTOR

NOMBRE: -----

D.N.I.: -----



## ACTA DE DEMOLICIÓN N° \_\_\_\_\_

En el distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, el Policía Municipal (servidor municipal)

identificado con DNI N° \_\_\_\_\_; el Ejecutor Coactivo Abog. Sr (a). \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, quienes en uso de sus funciones (contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas), como la de aplicar medida complementaria, a la imposición de la Papeleta de Infracción N° \_\_\_\_\_, con código \_\_\_\_\_; procede a la redacción de la presente acta, por la DEMOLICIÓN del (los) bien(es) siguientes:

Contando para ello con el apoyo de:

- |    |       |              |            |
|----|-------|--------------|------------|
| 1. | _____ | DNI N° _____ | ÁREA _____ |
| 2. | _____ | DNI N° _____ | ÁREA _____ |
| 3. | _____ | DNI N° _____ | ÁREA _____ |
| 4. | _____ | DNI N° _____ | ÁREA _____ |
| 5. | _____ | DNI N° _____ | ÁREA _____ |
| 6. | _____ | DNI N° _____ | ÁREA _____ |
| 7. | _____ | DNI N° _____ | ÁREA _____ |
| 8. | _____ | DNI N° _____ | ÁREA _____ |

Además, se encuentran las personas siguientes:

- |    |       |              |                     |
|----|-------|--------------|---------------------|
| 1. | _____ | DNI N° _____ | En calidad de _____ |
| 2. | _____ | DNI N° _____ | En calidad de _____ |
| 3. | _____ | DNI N° _____ | En calidad de _____ |

En el expediente respectivo se encuentra el Informe N° \_\_\_\_\_ Y la Resolución de \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ notificada el día \_\_\_\_\_

### OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SERVIDOR MUNICIPAL  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

SERVIDOR MUNICIPAL  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

INFRACTOR  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

SERVIDOR MUNICIPAL  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

SERVIDOR MUNICIPAL  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

INFRACTOR  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_



## ACTA DE CONCILIACIÓN N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, el que suscribe en calidad de Policía Municipal de la \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, viendo el expediente N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en presencia de los señores:

1. \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_  
y domiciliado en: \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_  
y domiciliado en: \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_  
y domiciliado en: \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_  
y domiciliado en: \_\_\_\_\_

DECLARAN QUE:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Para mayor constancia de lo escrito, firman la presente:

\_\_\_\_\_  
SERVIDOR MUNICIPAL  
NOMBRE: .....  
D.N.I.: .....

\_\_\_\_\_  
DENUNCIANTE  
NOMBRE: .....  
D.N.I.: .....

\_\_\_\_\_  
DENUNCIADO  
NOMBRE: .....  
D.N.I.: .....

\_\_\_\_\_  
SERVIDOR MUNICIPAL  
NOMBRE: .....  
D.N.I.: .....

\_\_\_\_\_  
DENUNCIANTE  
NOMBRE: .....  
D.N.I.: .....

\_\_\_\_\_  
DENUNCIADO  
NOMBRE: .....  
D.N.I.: .....

## ACTA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES RETENIDOS

N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de LA VICTORIA, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ se presentó a la Municipalidad, el Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_

Quien declara: que en pleno uso de mis facultades firmo la presente Acta de Devolución, reconociendo haber sido intervenido en momentos en que cometía acto infractor, contraviniendo las Normas Municipales vigentes.

Que por Única vez se me hace entrega de los productos y/o bienes, que me fueron retenidos el día \_\_\_\_\_, según consta en el acta respectiva N° \_\_\_\_\_



Comprometiéndome a partir de la fecha, a respetar las Normas Municipales vigentes, caso contrario aceptaré la imposición de la sanción correspondiente. Para mayor constancia firmo la presente en señal de conformidad.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SERVIDOR MUNICIPAL

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

INFRACTOR

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**  
**Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental - División de Policía Municipal**  
 PAPELETA DE INFRACCIÓN N° \_\_\_\_\_

DEL TITULAR INFRACTOR O PROPIETARIO	DEL REPRESENTANTE LEGAL				
Nombre (Persona Natural o Jurídica) _____	Nombre _____				
D.N.I.: _____ Domicilio: _____	D.N.I.: _____				
RESPONSABLE SOLIDARIO: _____	Domicilio: _____				
_____ D.N.I.: _____					
<b>DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL</b>					
Nombre comercial o razón social : _____					
Domicilio: _____ D.N.I./RUC _____					
Giro del Negocio: _____					
Puesto: _____ Sección: _____					
<b>DE LA INFRACCIÓN</b>					
Base Legal: Ordenanza Municipal N° _____ Artículo: _____ Código de Infracción: _____					
Descripción de Infracción: _____					
_____					
_____					
_____					
Lugar de comisión de la Infracción: _____					
_____					
Multa: _____ Por Gravedad					
<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">MG</td> <td style="padding: 2px;">G</td> <td style="padding: 2px;">M</td> <td style="padding: 2px;">L</td> </tr> </table>		MG	G	M	L
MG	G	M	L		
<b>CONSTANCIA:</b> Se deja constancia que el infractor tiene plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la imposición de la presente, para cancelar el monto de la infracción y cinco (05) días hábiles para solicitar la improcedencia de la misma.					
<b>INSCRIPCIÓN DEL RECEPTOR</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL FISCALIZADOR</b>				
Firma y DNI _____	Nombre y Apellidos : _____				
	Código: _____				
	Firma y/o sello y DNI _____				
<b>IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR Y LOCAL</b>					
Recepcionado por _____					
DNI: _____ Relación con el Infractor: _____					
<b>NEGATIVA DE RECEPCIÓN:</b>					
Día: _____ Hora: _____ Dirección del predio : _____					
<b>REFERENCIA DE LA VIVIENDA</b>					
Pared: _____ Material: _____					
Puerta: _____ Material: _____					
N° de Pisos: _____ Suministro Eléctrico : _____					
observaciones: _____					
Datos obligatorios y de conformidad a los artículos 18.2 y 21.3 de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.					





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA  
 GERENCIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL  
 UNIDAD DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

**PAPELETA DE INFRACCIÓN**  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MDLV/A** N° 000451  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 262-2015/MDLV**

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDOS											
NOMBRES											
D.O.S. IDENTIDAD						OTROS					
DIRECCIÓN											
DISTRITO						PROVINCIA					

N° DE LICENCIA DE CONDUCIR

												FECHA DE INFRACCIÓN		
												DÍA	MESES	AÑO
A	F	Q	O	A	K	Q	O	A	K	Q	O	0	0	0
B	L	P	I	B	L	R	I	B	L	R	I	1	1	1
C	M	S	Z	C	M	S	Z	C	M	S	Z	2	2	2
D	R	T	D	H	T	D	H	T	D	H	T	3	3	3
E	O	U	K	E	O	U	K	E	O	U	K	4	4	4
F	P	V	S	F	P	V	S	F	P	V	S	5	5	5
G	M	B	G	W	S	G	W	S	G	W	S	6	6	6
H	X	Z	H	X	Z	H	X	Z	H	X	Z	7	7	7
I	Y	B	I	Y	B	I	Y	B	I	Y	B	8	8	8
J	Z	B	J	Z	B	J	Z	B	J	Z	B	9	9	9

CLASE/CATEGORÍA DE LA LICENCIA

B	I
NO EXISTE	

N° DE PLACA DE RODAJE

A	E	Q	S	A	X	Q	O	A	K	Q	O	S
B	L	R	I	B	L	R	I	B	L	R	I	I
C	M	S	Z	C	M	S	Z	C	M	S	Z	N
D	R	T	D	H	T	D	H	T	D	H	T	P
E	O	U	K	E	O	U	K	E	O	U	K	A
F	P	V	S	F	P	V	S	F	P	V	S	E
G	M	B	G	W	S	G	W	S	G	W	S	C
H	X	Z	H	X	Z	H	X	Z	H	X	Z	A
I	Y	B	I	Y	B	I	Y	B	I	Y	B	A
J	Z	B	J	Z	B	J	Z	B	J	Z	B	

DATOS DEL VEHICULO

N° Tarjeta de propiedad / Tarjeta de Identificación Vehicular

Conducir de la infracción detectada

DATOS DEL PROPIETARIO

Documento de Identidad	
Dirección	
Ap. Paterno	
Ap. Materno	
Nombre	
Edad	

INFRACCIÓN		USAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL		AUTORIDAD QUE IMPONE LA PAPELETA	
Tipo	Código	Lugar de infracción: Av./Calle/Carretera/Casada/Fin		Ap. Paterno	
				Ap. Materno	
				Nombre	
May gram	1 1	Otros datos adicionales		CP	
	2 2	TIPO	Servicio de Transporte Público / Servicio de Transporte Privado	UBICADO	
SI	3 3	Observaciones del conductor / Observaciones del Policía o Inspector		CARGO	
Grava	4 4				
G	5 5				
	7 7	Firma del conductor		Firma del propietario	
Leve	8 8				
L	9 9				
Detalle Faltas					
2	Na				
Grado de alcohol					

Prueba del Testigo

Hírico  Fotográfico  Otro

Especificar:

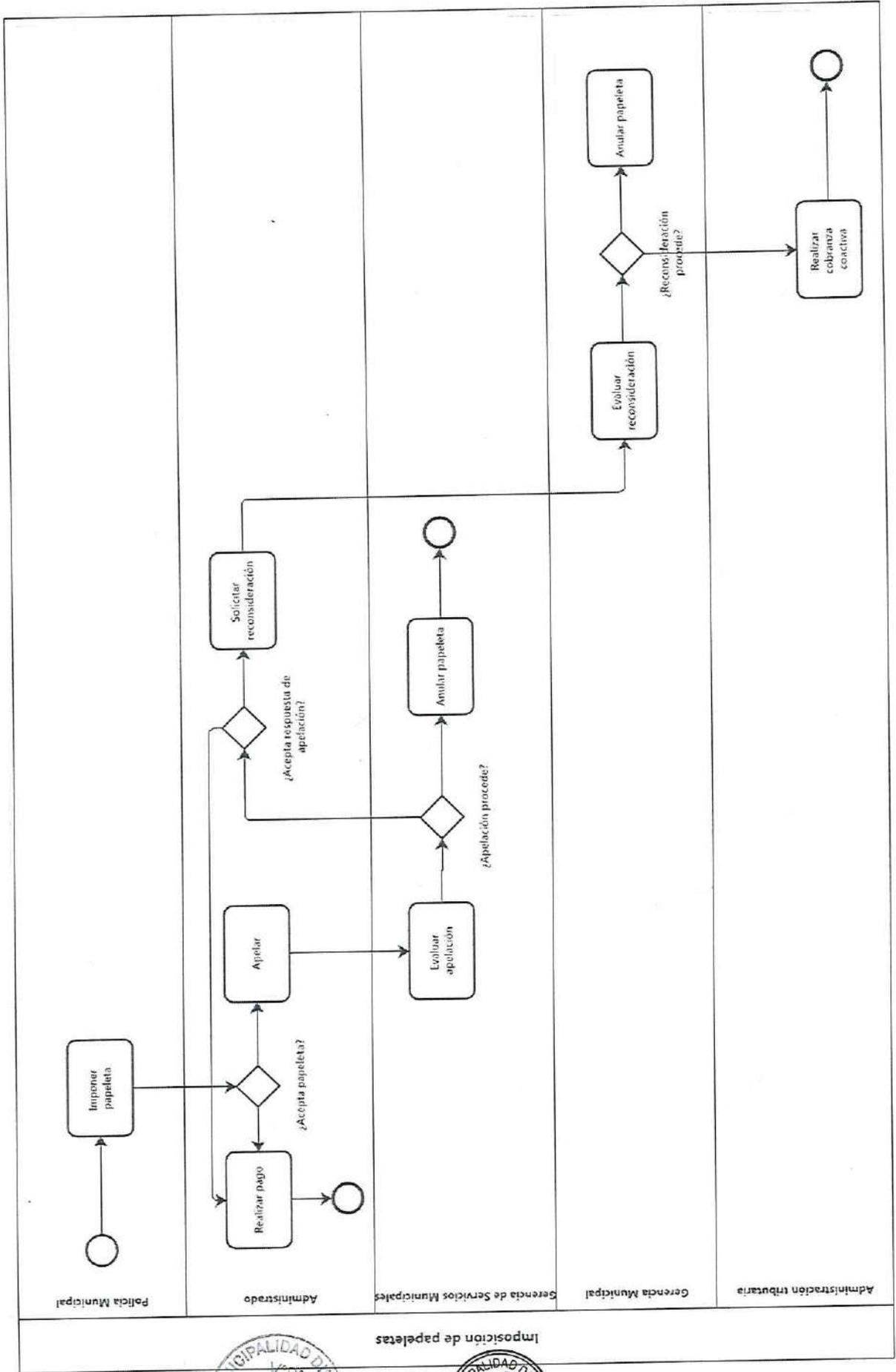
Asistencia de Tránsito		con datos Personales	
SI	NO	SI	NO

Medida Preventiva Aplicada

Retención de Licencia  Retención de vehículo  Retención de vehículo



# FLUJOGRAMA DE IMPOSICIÓN DE PAPELETAS



Imposición de papaletas



CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

CODIGO	ORGANO	INFRACCION	SANCION (%UIT)	TIPO DE INFRACCION	MEDIDAS CORRECTIVA
01-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con el certificado de defensa civil vigente	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Riesgo bajo y riesgo medio: 5% UIT</li> <li>▶ Riesgo alto: 20% UIT</li> <li>▶ Riesgo muy alto: 30% UIT</li> </ul>	GRAVE	Clausura Temporal
02-PM	POLICIA MUNICIPAL	No mantener las condiciones de seguridad en edificaciones para el funcionamiento de establecimientos en general, después de haber obtenido el certificado de defensa civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Riesgo bajo y riesgo medio: 5% UIT</li> <li>▶ Riesgo alto: 20% UIT</li> <li>▶ riesgo muy alto: 50% UIT</li> </ul>	GRAVE	Clausura Temporal y suspensión de certificado.
03-PM	POLICIA MUNICIPAL	Brindar atención dentro del establecimiento al público, cuando este se encuentre en reparación o mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Riesgo bajo y riesgo medio: 10% UIT</li> <li>▶ Riesgo alto: 20% UIT</li> <li>▶ Riesgo muy alto: 30% UIT</li> </ul>	GRAVE	Clausura temporal
04-PM	POLICIA MUNICIPAL	Carecer de equipos de seguridad: extintor o tener extintores vencidos, señalizaciones de local, plan de contingencia, y/o plano de evacuación, no tener luces de emergencia, usar indebidamente las áreas declaradas del establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Bajo y riesgo medio: 10% UIT</li> <li>▶ Riesgo alto: 20% UIT</li> <li>▶ Riesgo muy alto: 30% UIT</li> </ul>	GRAVE	Clausura temporal
05-PM	POLICIA MUNICIPAL	En el caso de no levantar las observaciones calificadas como riesgo bajo, medio, alto y muy alto y estar funcionando el local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Riesgo bajo y riesgo medio: 10% UIT</li> <li>▶ Riesgo alto: 20% UIT</li> <li>▶ Riesgo muy alto: 30% UIT</li> </ul>	GRAVE	Clausura temporal
06-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ingresar más personas a eventos públicos deportivos y no deportivos de acuerdo al aforo y a la capacidad de local determinando por parte de defensa civil.	1 UIT.	GRAVE	Clausura temporal
07-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por carecer de extintor.	50 % UIT	MEDIANA	Regularización
08-PM	POLICIA MUNICIPAL	No poseer el número adecuado de extintores de acuerdo al giro de negocio (4 kg por cada 20 m <sup>2</sup> )	50% UIT	MEDIANA	Regularización
09-PM	POLICIA MUNICIPAL	Mantener las instalaciones de gas en malas condiciones representando peligro para los trabajadores y comensales.	30% UIT	LEVE	Clausura temporal
10-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con una adecuada señalización indicada por INDECI en la cual se señalen (zonas sísmicas de seguridad, vías de escape, etc.).	50 % UIT	MEDIANA	Clausura temporal
11-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
12-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por desatcar las disposiciones emanadas por el comité de defensa Civil de La Victoria	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
13-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por obstaculizar, construir y/o area de seguridad interna y externa, ruta de escape, salidas de emergencia, etc	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal





14-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con un plan de seguridad y evaluación en defensa civil, para casos de emergencia	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal						
15-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso	2 UIT	MUY GRAVE	Demolicion del inmueble						
16-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por superar la capacidad maxima del local (aforo del local)	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal						
17-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo maximo)	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal						
18-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con las condiciones de ventilación, libre de acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	50% UIT	MEDIANA	Clausura temporal por 15 días.						
19-PM	POLICIA MUNICIPAL	No cercar terreno sin construir o cercarlo con materiales no adecuados.	1 UIT.	GRAVE	Ejecución de obra o construcción de cerco y costo lo asume el infractor.						
20-PM	POLICIA MUNICIPAL	Instalación de cableado aéreo de servicio de electricidad, telecomunicaciones y transmisión de datos u otros elementos adosados a fachadas o cruzando vías sin autorización municipal.	3 UIT	MUY GRAVE	Retiro de elementos.						
21-PM	POLICIA MUNICIPAL	Hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto obstaculizando el tránsito sin contar con autorización municipal.	obras menores 20% UIT obras mayores 1 UIT	GRAVE	Retiro de materiales.						
22-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ejecución de obra en la vía pública, rotura de pistas y/o veredas para la instalación de servicios de saneamiento básico domiciliario sin contar con la autorización municipal.	1 UIT	GRAVE	Paralización						
23-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ejecución de obra en la vía pública, rotura de pistas y/o veredas para la instalación de redes de agua, desagüe, eléctricas y telefónicas y otros sin contar con la autorización municipal.	4 UIT	MUY GRAVE	Paralización						
24-PM	POLICIA MUNICIPAL	Detectarse la ejecución de obras de construcción, remodelación, sin contar con la autorización municipal	2 UIT	MUY GRAVE	Paralización / Demolicion ante desacato						
25-PM	POLICIA MUNICIPAL	Detectarse la ejecución de obras menores, sin contar con la autorización municipal (Acción verificada en control urbano)	50% UIT	MEDIANA	Paralización hasta regularizar / paralización definitiva						
26-PM	POLICIA MUNICIPAL	No exhibir licencia de construcción en la obra normal o temporal.	30 % UIT	LEVE							
27-PM	POLICIA MUNICIPAL	Demoler edificaciones sin licencia municipal.	1 UIT	GRAVE	Paralización hasta regularizar / paralización definitiva						
28-PM	POLICIA MUNICIPAL	Acumular o depositar material de construcción o desmonte en la vía pública, sin cumplir con la autorización municipal	1 UIT	GRAVE	Decomiso inmediato de material.						
29-PM	POLICIA MUNICIPAL	ocupar terrenos enajenos y/o rústicos sin autorización municipal para lotizaciones de vivienda o comercial, de explotación minera, industrial y otros usos.	2 UIT	MUY GRAVE	Demolición, por tener connotación referidas a infraestructura.						
30-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ocupar o construir en áreas públicas y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal.	2 UIT	MUY GRAVE	Demolición, por tener connotación referidas a infraestructura.						
31-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por las modificaciones a la infraestructura, sin autorización municipal.	1 UIT	GRAVE	Regularización y/o retiro de materiales.						



32-PM	POLICIA MUNICIPAL	No dar acabado exterior a los muros con vista a terceros, áreas de retiro o vía pública (edificios multifamiliares y comerciales)	40 % UIT	LEVE	Ejecución inmediata por parte del infractor por tener connotación referidas a infraestructura.
33-PM	POLICIA MUNICIPAL	Falla de seguridad o prevención de la obra, afectando las construcciones contiguas.	50 % UIT	MEDIANA	Paralización, por tener connotación referida a infraestructura.
34-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ejecución de obras e instalaciones en áreas comunes sin autorización de la junta de propietarios (Ed. Multifam, condominios, quintas).	40% UIT	LEVE	Demolición, por tener connotación referidas a infraestructura.
35-PM	POLICIA MUNICIPAL	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones, afectando la obra sin la correspondiente licencia de obra.	1 UIT	GRAVE	Paralización y adecuación del proyecto, por tener connotación referida a esa infraestructura.
36-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ocupar con material de construcción o construir en áreas destinadas a aportes, espacios públicos y vías públicas.	1 UIT.	GRAVE	Decomiso y/o demolición, por tener connotación referidas a infraestructura
37-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por techar el retiro frontal con material noble	1 UIT	GRAVE	Demolición (gerencia de edificaciones).
38-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por incumplimiento a la orden de paralización de obra	1 UIT	GRAVE	Demolición / Denuncia penal correspondiente
39-PM	POLICIA MUNICIPAL	No permitir el ingreso y/o ofrecer las facilidades del caso para la supervisión de obra	50 % UIT	MEDIANA	Paralización, por tener connotación referida a infraestructura.
40-PM	POLICIA MUNICIPAL	Efectuar movimiento de tierra sin autorización municipal	50% UIT	MEDIANA	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura.
41-PM	POLICIA MUNICIPAL	por construir y/o colocar escalera en acceso que ocupa área pública.	1 UIT	GRAVE	Demolición y/o retiro (gerencia de edificaciones), por tener connotación referida a infraestructura.
42-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por ejecución de obras de habilitación urbana sin contar con la resolución que autoriza la ejecución de las mismas, por hectárea.	1 UIT	GRAVE	Paralización, por tener connotación referida a infraestructura.
43-PM	POLICIA MUNICIPAL	Construir vivienda sin licencia de construcción cuando se encuentra en proceso de habilitación urbana.	1 UIT	GRAVE	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura.
44-PM	POLICIA MUNICIPAL	Habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra.	1 UIT	GRAVE	Paralización, por tener connotación referidas a infraestructura.
45-PM	POLICIA MUNICIPAL	Alteración de los proyectos de habilitaciones urbanas aprobadas.	1 UIT	GRAVE	paralización, por tener connotación referidas a infraestructura.
46-PM	POLICIA MUNICIPAL	Subdividir terrenos sin contar con resolución de subdivisión de la municipalidad.	1 UIT	GRAVE	Regularización, por tener connotación referidas a infraestructura.



47-PM	POLICIA MUNICIPAL	Hacer propaganda para la venta de lotes o parcelas, sin contar autorización de venta y resolución de aprobación de la habilitación urbana.	50 % UIT	MEDIANA	Paralización/Decomiso
48-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ejecución de obras fuera del horario establecido sin autorización municipal.	50 % UIT	MEDIANA	Paralización /Paralización definitiva
49-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ejercer actividad comercial en terreno sin construir y/o utilizar el mismo como depósito de vehículos o maquinarias.	40 % UIT	LEVE	Paralización de la actividad/ Tapiado o demolición de las instalaciones
50-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por ocupar o construir en áreas de reserva, servidumbre, canales de riego y otros (edificación y cercos)	2 UIT	MUY GRAVE	Demolicion
51-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por apertura de puertas y entradas a traves de propiedad de terceros	1 UIT	GRAVE	Demolicion
52-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante	50 % UIT	MEDIANA	Demolicion
53-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por construir obras civiles en area verdes	2 UIT	MUY GRAVE	Demolicion
54-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por utilizar explosivos para la ejecución de demoliciones sin la autorización de la entidad correspondiente (DISCAMEC)	3 UIT	MUY GRAVE	Paralización
55-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por dañar las estructuras: veredas, sardineles, pavimentos (flexibles o rígidos) sin autorización municipal.	3 UIT	MUY GRAVE	Retención de materiales.
56-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por carecer la vivienda de numeración municipal	30% UIT	LEVE	Colocacion de la placa respectiva.
57-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por exhibir la vivienda numeración municipal no autorizada	30% UIT	LEVE	Colocacion de la placa respectiva.
58-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no dejar el ochavo reglamentario	50% UIT	MEDIANA	Paralización de obra y demolición.
59-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no respetar alineamiento vial	1 UIT	ALTA	Demolicion.
60-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por cerrar vías aprobadas en las habilitaciones urbanas	1 UIT	ALTA	Reversion y/o Demolicion.
61-PM	POLICIA MUNICIPAL	Permitir que en el establecimiento comercial se ejerza clandestinamente la prostitución sin perjuicio de ordenarse la clausura definitiva, la revocación de la licencia y la denuncia penal correspondiente.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura transitoria o definitiva, revocación de la licencia y el tapado de la entrada del negocio en caso de resistirse a la orden municipal.
62-PM	POLICIA MUNICIPAL	Instalación de kioscos en la vía pública sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	50 % UIT	MEDIANA	Retiro.
63-PM	POLICIA MUNICIPAL	Efectuar la actividad comercial en el kiosco fuera del horario establecido.	20 % UIT	LEVE	Clausura temporal
64-PM	POLICIA MUNICIPAL	Arrenda, transferir y/o vender el kiosco sin contar con autorización municipal, sin perjuicio de proceder a revocar la autorización municipal de funcionamiento y retiro del mismo.	50 % UIT	MEDIANA	Renovación de la licencia o retiro.
65-PM	POLICIA MUNICIPAL	No exhibir el conductor del kiosco en lugar visible la autorización municipal.	5 % UIT	LEVE	
66-PM	POLICIA MUNICIPAL	Variar la ubicación del kiosco autorizado, sin perjuicio de ordenarse el retiro del mismo.	50 % UIT	MEDIANA	Retiro.
67-PM	POLICIA MUNICIPAL	Pinar el kiosco en forma distinta a la autorizada.	50 % UIT	MEDIANA	



68-PM	POLICIA MUNICIPAL	No prestar mantenimiento el kiosco autorizado dentro del plazo establecido, atentando contra el ornato público.	30 % UIT	LEVE	
69-PM	POLICIA MUNICIPAL	Exhibir publicidad en el quiosco sin autorización municipal.	5%	LEVE	
70-PM	POLICIA MUNICIPAL	Realizar el conductor del kiosco conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	20 % UIT	LEVE	
71-PM	POLICIA MUNICIPAL	Vender el conductor del kiosco publicaciones pornográficas a menores de edad, sin perjuicio de proceder a revocar la autorización municipal de funcionamiento, al retiro del mismo y la denuncia penal correspondiente.	1 UIT	GRAVE	Retiro, revocación de licencia.
72-PM	POLICIA MUNICIPAL	Excederse al conductor del kiosco con las dimensiones y o características autorizadas.	50 % UIT	MEDIANA	Retiro
73-PM	POLICIA MUNICIPAL	Realizar al conductor del kiosco giros y/o actividades no autorizadas.	50% UIT	MEDIANA	Clausura temporal
74-PM	POLICIA MUNICIPAL	Utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles.	20% UIT	LEVE	Decomiso
75-PM	POLICIA MUNICIPAL	Atender el conductor del kiosco ebrio o drogado.	50% UIT	MEDIANA	Clausura temporal
76-PM	POLICIA MUNICIPAL	Utilizar el conductor del kiosco megáfono, música y similares.	30% UIT	LEVE	Clausura Temporal
77-PM	POLICIA MUNICIPAL	No conducir personalmente o por medio del asistente el kiosco.	5%	LEVE	Clausura temporal
78-PM	POLICIA MUNICIPAL	Vender helados en tríciclo sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	5%	LEVE	Retiro
79-PM	POLICIA MUNICIPAL	Realizar el servicio de lustrado sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el retiro.	10% UIT	LEVE	Retiro
80-PM	POLICIA MUNICIPAL	Realizar actividades comerciales en el espacio público, sin perjuicio de ordenarse el retiro o retención.	40% UIT	LEVE	Retiro o retención
81-PM	POLICIA MUNICIPAL	Mantener en guardia dentro de los inmuebles, carretas, triciclos y elementos utilizados para el ejercicio de comercio informal, sin perjuicio de ordenarse el retiro o retención.	50% UIT	MEDIANA	Retiro retención
82-PM	POLICIA MUNICIPAL	Expender bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	50% UIT	MEDIANA	Clausura transitoria o definitiva.
83-PM	POLICIA MUNICIPAL	Expender bebidas alcohólicas exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas o venta de licor por cubierto, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria definitiva del mismo y la revocatoria.	50% UIT	MEDIANA	Clausura transitoria o definitiva revocatoria de licencia.
84-PM	POLICIA MUNICIPAL	Utilizar, exhibir y/o instalar el conductor del establecimiento mercaderías vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.	50% UIT	MEDIANA	Retiro
85-PM	POLICIA MUNICIPAL	Instalación de carpas o toldos en centros comerciales o propiedades privadas sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	50% UIT	MEDIANA	Clausura transitoria o definitiva.



86-PM	POLICIA MUNICIPAL	Realizar actividades de cualquier índole ajeno al giro dentro del módulo o stand de una feria sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso de mercaderías y la clausura transitoria o definitiva del mismo.	50% UIT	MEDIANA	Decomiso, clausura transitoria o definitiva.
87-PM	POLICIA MUNICIPAL	Desarrollar actividades en el local comercial que atenten contra la moral, la seguridad pública y la salud, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	1 UIT	GRAVE	Clausura transitoria o definitiva.
88-PM	POLICIA MUNICIPAL	Los comerciantes que fomenten escándalos y/o beban licor dentro de los mercados.	50% UIT	MEDIANA	Retiro
89-PM	POLICIA MUNICIPAL	Modificar su puesto conductivo en el mercado municipal sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria definitiva del mismo.	50% UIT	MEDIANA	Clausura transitoria o definitiva.
90-PM	POLICIA MUNICIPAL	Traspasar su puesto conductivo en el mercado municipal sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria definitiva del mismo.	50% UIT	MEDIANA	Clausura transitoria o definitiva.
91-PM	POLICIA MUNICIPAL	Permanecer y/o pernoctar en el mercado municipal después del horario establecido.	50% UIT	MEDIANA	Retiro
92-PM	POLICIA MUNICIPAL	Realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos sin autorización municipal sin perjuicio de formular la denuncia penal correspondiente.	1 UIT	GRAVE	Clausura transitoria o definitiva y denuncia penal correspondiente
93-PM	POLICIA MUNICIPAL	No implementar mecanismos de seguridad en las los juegos recreativos destinados para niños y adolescentes, sin perjuicio de la clausura transitoria.	50% UIT	MEDIANA	Clausura transitoria
94-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicados en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador sin perjuicio de clausura transitoria.	30% UIT	LEVE	Clausura transitoria
95-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con un mínimo de 20% del total de cabinas públicas de internet instaladas, para el uso reservado de niños y adolescentes, sin perjuicio de la clausura transitoria.	20% UIT	LEVE	Clausura transitoria
96-PM	POLICIA MUNICIPAL	Permitir el acceso a cabinas públicas de internet no acondicionadas para menores de edad, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.	50% UIT	MEDIANA	Clausura transitoria / denuncia penal correspondiente
97-PM	POLICIA MUNICIPAL	No establecer la prohibición de acceso a páginas con contenidos pornográficos y/o violento, por parte de menores de edad, por medio de carteles o telerros, sin perjuicio de la clausura transitoria.	50% UIT	MEDIANA	Clausura transitoria.
98-PM	POLICIA MUNICIPAL	No borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica de Elecciones.	50% UIT	MEDIANA	Retiro
99-PM	POLICIA MUNICIPAL	La fabricación o venta de productos pirotécnicos o detonantes sin licencia de la Discamec en áreas urbanas consolidadas.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
100-PM	POLICIA MUNICIPAL	Cambio de nombre, razón o denominación social sin la debida autorización o realizar giros no autorizados.	50% UIT	MEDIANA	Clausura del establecimiento y revocatoria de la licencia.



101-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ocupar un área mayor a la autorizada para las actividades comerciales.	50% UIT	MEDIANA	Clausura del establecimiento.				
102-PM	POLICIA MUNICIPAL	No exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector o certificado de Defensa Civil.	5% UIT	LEVE					
103-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ocupar la vía pública sin autorización respectiva.	1 UIT	GRAVE	Retención de mobiliario.				
104-PM	POLICIA MUNICIPAL	Funcionar el establecimiento en horario no autorizado	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal hasta de 15 días hábiles.				
105-PM	POLICIA MUNICIPAL	Los establecimientos que se dediquen o permitan la venta de drogas y/o venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura de establecimiento y revocatoria de licencia en forma inmediata.				
106-PM	POLICIA MUNICIPAL	Expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal.	1 UIT	GRAVE	Clausura del establecimiento				
107-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por expender y dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento comercial, vía pública o interior de los vehículos, así como en los establecimientos dedicados al expendio de gas de uso doméstico.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal, hasta de 15 días hábiles.				
108-PM	POLICIA MUNICIPAL	No permitir a la autoridad municipal el ingreso al local para su inspección.	Categoría (A) → 100% Categoría (B) → 50% Categoría (C) → 25%		Clausura temporal por 15 días.				
109-PM	POLICIA MUNICIPAL	por agredir verbal y/o físicamente a la autoridad.	Verbal → 50% UIT A. física → 1 UIT		Suspensión de la licencia.				
110-PM	POLICIA MUNICIPAL	Vender artículos no aptos para el consumo humano y/o atente contra la vida y la salud de las personas.	1 UIT	GRAVE	Decomiso				
111-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ocupar veredas, ochavos, plazuelas, parques y jardines, etc. Para el expendio ambulatorio, así como zonas rígidas.	50% UIT	MEDIANA	Decomiso				
112-PM	POLICIA MUNICIPAL	Vender en forma ambulatoria	20% UIT	LEVE	Decomiso				
113-PM	POLICIA MUNICIPAL	Vender ambulatoriamente materiales de construcción en la vía pública y terrenos sin construir, etc.	50% UIT	MEDIANA	Decomiso y gastos de almacenaje.				
114-PM	POLICIA MUNICIPAL	Expendir bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal y/o definitiva.				
115-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por ingresar vehículos pesados de más de tres ejes en las calles pavimentadas.	50% UIT	MEDIANA	Depósito Municipal.				
116-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por transportar en vehículos motorizados basura o desmonte y arrojarlo en la vía pública.	1UIT	GRAVE	Retención del vehículo.				
117-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por transportar en vehículos no motorizados basura o desmonte y arrojarlo en la vía pública.	50 % UIT	MEDIANA	Retención de vehículo no motorizado				
118-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por la tala de árboles sin autorización de la autoridad competente.	2 UIT	MUY GRAVE	Denuncia Penal				
119-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por realizar actividades deportivas en la vía pública.	30% UIT	LEVE	Decomiso				
120-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por realizar necesidades fisiológicas en espacio público	20% UIT	LEVE					
121-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir trabajar en prostibulos sin el respectivo carnet sanitario.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal				
122-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no embanderar por fiestas patrias y aniversario del distrito.	1 UIT	GRAVE					







CODIGO	DEPENDENCIA	INFRACCION	SANCIÓN (%UIT)	TIPO DE INFRACCION	MEDIDAS CORRECTIVA
157-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con un instrumento de gestión y/o protección ambiental a instituciones públicas, privadas, educativas, mercados y otros.	1 UIT	GRAVE	
<b>A) GENERALES</b>					
158-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por carecer de carne de salud	50% UIT	MEDIANA	
159-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no regularizar el carne dentro del tiempo establecido	30% UIT	LEVE	
160-PM	POLICIA MUNICIPAL	No portar el carne de salud	10% UIT	LEVE	
161-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por carecer del certificado de salubridad	50% UIT	MEDIANA	
162-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener el certificado de salubridad vencido	30% UIT	LEVE	
163-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con botiquin de primeros auxilios	70% UIT	MEDIANA	
164-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con el certificado de fumigación y desinfección del local requerido por la autoridad competente	90% UIT	MEDIANA	
165-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por estar vencido el certificado de fumigación y desinfección del local	40% UIT	LEVE	
166-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por carecer del certificado de limpieza y desinfección de la sistema de agua y tanque elevado	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
167-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por estar vencido el certificado de limpieza y desinfección de la sistema de agua y tanque elevado	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
168-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por falla de mantenimiento de la sistema y tanque elevado	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
169-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir el lavado, engrase, enlante y deslante en las vías pública	2 UIT	MUY GRAVE	
170-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por mantener instalaciones eléctricas deterioradas y no empotradas en el interior del establecimiento	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
171-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por criar animales domésticos que perturben la tranquilidad de los vecinos y atenten contra la salud pública	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
172-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por criar mascotas altamente agresivos que atenten contra la salud, tranquilidad y la vida de los vecinos	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
173-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener la infraestructura de los servicios higiénicos en mal estado de conservación	1UIT	GRAVE	Clausura temporal
174-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir el ejercicio de la prostitución en hoteles y lugares no autorizados	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura definitiva.
175-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por falta de higiene en la ropa de cama, colchones, etc., y/o tenerlos deteriorados, en hoteles prostibulos, hoteles, etc	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
176-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los instrumentos y/o equipos en estados antihigiénicos, deteriorados y oxidados en los salones de estética (peluquerías, barberías, spa y afines)	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
177-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por detectar a los dependientes usando navajas u otros utensilios desechables por segunda vez en los salones de estética (peluquería, barberías, spa y afines)	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura definitiva.
178-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener la balanza fraudulenta.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
179-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar o no estar presente el médico veterinario en el Centro de faenamiento avícola.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal



180-PM	POLICIA MUNICIPAL	Usar baldes para lavar y enjuagar los utensilios y vajilla (tires aguas)	2 UIT	GRAVE	Clausura temporal
181-PM	POLICIA MUNICIPAL	Exhibir para la venta animales (perros, aves, etc.) en las principales calles de la ciudad.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
182-PM	POLICIA MUNICIPAL	Ocupación de vía pública veredas, ochavos, plazuelas y jardines, para la exhibición o venta de mercadería por parte de comerciales formales	1 UIT	GRAVE	Decomiso
183-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por arrojar aguas servidas en la vía pública.	1 UIT	GRAVE	
184-PM	POLICIA MUNICIPAL	Arrojar animales muertos a la vía pública y terrenos sin construir.	1 UIT	GRAVE	
<b>B) RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES</b>					
<b>B.1. de los servicios</b>					
185-PM	POLICIA MUNICIPAL	Tener servicios higiénicos sin mayólica altura mínima 1.2 m.	40% UIT	LEVE	Clausura temporal por 7 días.
186-PM	POLICIA MUNICIPAL	Tener los servicios higiénicos sin ventilación que permita la eliminación de olores hacia el exterior del establecimiento o no contar con trampas o extractores	40% UIT	LEVE	Clausura temporal por 15 días.
187-PM	POLICIA MUNICIPAL	La presencia de roedores, insectos y otros.	50% UIT	MEDIANA	Clausura por 30 días.
188-PM	POLICIA MUNICIPAL	No tener trampas metálicas y trampas en su conexión de red de desagüe que impida el ingreso de plagas y animales.	30% UIT	LEVE	Clausura por 7 días.
189-PM	POLICIA MUNICIPAL	No tener para su cisternas y tanque elevado un plan de desinfección que lo realice personal capacitado de empresas capacitadas.	30% UIT	LEVE	Clausura temporal por 7 días.
190-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con un almacén o área exclusiva para plaguicidas, desinfectantes, raticidas y otras sustancias tóxicas que representen riesgo para la salud, manteniéndose bajo llave.	20% UIT	LEVE	Clausura temporal por 15 días.
191-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con la aprobación del Minsa para el suministro de agua en caso del uso de noreas o pozos	1 UIT	GRAVE	
192-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener o no estar en buen funcionamiento su sistema de evaluación de aguas residuales o no estar diseñados para soportar cargas máximas con trampas de grasa	1 UIT	GRAVE	
193-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener en buen estado de conservación e higiene los recipientes plásticos que deben disponerse para los residuos sólidos, y no tener los mismos tapa oscilante o similar y una bolsa plástica en el interior	1 UIT	GRAVE	
194-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener los recipientes plásticos para los residuos sólidos distribuidos en cantidad suficiente, cocina, comedor, baños y cualquier otro lugar donde se generen los residuos sólidos	1 UIT	GRAVE	
195-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con un espacio adecuado para el cambio de vestimenta del personal (iluminado, ventilado y en buen estado de conservación e higiene)	1UIT	GRAVE	
196-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con servicios higiénicos para uso del personal o no estar operativos, en buen estado de conservación mantenimiento e higiene, y no tener las paredes, techos y pisos de materiales lisos de fácil limpieza y desinfección	1 UIT	GRAVE	



197-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los servicios higienicos cerca del área de manipulación de los alimentos, o con acceso directo a la cocina o almacén	1 UIT	GRAVE	
198-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no estar los servicios higienicos diseñados de tal forma que cuenten con buena iluminación, ventilación, agua, así como contar con dispensadores de jabón líquido o similar, medios higienicos para el secado de las manos (toallas desechables o secadores automáticos de aire)	1 UIT	GRAVE	
199-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con servicios higienicos para público respetando la siguiente distribución: A) de 1 a 9 personas: 1 inodoro, 2 lavatorios, 1 urinario B) de 10 a 24 personas: 2 inodoro, 4 lavatorios, 1 urinario C) de 25 a 49 personas: 3 inodoro, 5 lavatorios, 2 urinario.	1 UIT	GRAVE	
200-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener servicios higienicos para uso de comensales, o no estar estos operativos, encontrarse en mal estado de conservación y/o antihigienicos y no tener las paredes techos y pisos de materiales lisos de fácil limpieza y desinfección	2 UIT	MUY GRAVE	
<b>B.2. De la infraestructura e instalaciones</b>					
201-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por ubicar su establecimiento en lugares cercanos a fuentes de contaminación como: plagas, humos, polvo, malos olores...etc	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
202-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar el establecimiento comercial con ingreso separado de la vivienda	50% UIT	MEDIANA	
203-PM	POLICIA MUNICIPAL	tener las puertas de ingreso en mal estado de conservación y antihigiénicas.	30% UIT	LEVE	
204-PM	POLICIA MUNICIPAL	Permitir otros usos diferentes al autorizado (almacenar y preparar alimentos, almacenar ropa, mercadería, utensilios bultos, cajas, etc.).	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
205-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con la estructura física en buen estado de conservación e higiene en el área de almacenamiento y preparación de alimentos	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
206-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener los pisos y las paredes de materiales impermeables, inadsorbentes, lavables y antideslizantes, presentado grietas que impidan la fácil limpieza y desinfección	50% UIT	MEDIANA	
207-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no presentar angulos entre las paredes y los pisos abovedados para facilitar la limpieza	50% UIT	MEDIANA	
208-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los techos acumulados de suciedad y desperdicios	1 UIT	GRAVE	
209-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por presentar ventanas sin manenimiento y sin protección contra insectos u otros animales	80% UIT	MEDIANA	
210-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por utilizar los pasadizos como áreas de almacenamiento impidiendo el normal tránsito de las personas, y además por no contar con una amplitud proporcional al número de personas que transitan por ellas	80% UIT	MEDIANA	



		50% UIT	MEDIANA	
211-PM	POLICIA MUNICIPAL	50% UIT	MEDIANA	Por tener las áreas de recepción, almacenamiento y preparación de alimentos sin una adecuada iluminación recomendándose (220 lux)
212-PM	POLICIA MUNICIPAL	50% UIT	MEDIANA	por tener bombillas y lamparas suspendidas sin protectores que eviten la contaminación de alimentos en caso de rotura
213-PM	POLICIA MUNICIPAL	90% UIT	MEDIANA	Por no contar con una ventilación adecuada, sobre todo en las áreas de preparación y consumo de alimentos
214-PM	POLICIA MUNICIPAL	1 UIT	GRAVE	Por no tener instalada una campana extractora, o no ser de tamaño adecuado que cubra los aparatos de cocción, y que elimine eficazmente los vapores de cocción, o encontrándose en estado antihigiénico con falta de mantenimiento, averiada o sin funcionamiento
215-PM	POLICIA MUNICIPAL	2 UIT	MUY GRAVE	Por no contar con instalaciones adecuadas de agua y desagüe
216-PM	POLICIA MUNICIPAL	2 UIT	MUY GRAVE	Por mantener instalaciones eléctricas deterioradas, no empotradas y que representen un peligro para la vida
217-PM	POLICIA MUNICIPAL	1 UIT	GRAVE	Por tener chimenea o extractor sucio, y que el humo desembogue en lugares colindantes a viviendas, oficinas, alterando la tranquilidad de los vecinos
218-PM	POLICIA MUNICIPAL	1 UIT	GRAVE	Por no tener instalada la cisterna y tanque elevado que asegure un normal abastecimiento de agua
219-PM	POLICIA MUNICIPAL	1 UIT	GRAVE	Dar otros usos al establecimiento diferentes al autorizado
<b>B.3. De los equipos y utensilios</b>				
220-PM	POLICIA MUNICIPAL	2 UIT	MUY GRAVE	Por tener equipos, artefactos, utensilios y todo lo que se identifique como menaje de cocina deteriorado, antihigiénico, en mal estado de conservación, no operativos y de materiales no resistentes a la corrosión, de difícil limpieza y desinfección
221-PM	POLICIA MUNICIPAL	90% UIT	MEDIANA	Por tener tablas de picar en mal estado de conservación e higiene y no ser de material inabsorbente ni superficie lisa
222-PM	POLICIA MUNICIPAL	1 UIT	GRAVE	Por guardar los equipos y utensilios sin protección del polvo o insectos
223-PM	POLICIA MUNICIPAL	1 UIT	GRAVE	Por no tener la mantelería en buen estado de mantenimiento y limpieza, sin la debida protección y utilizar las mismas servilletas para diferentes comensales
<b>B.4. De la recepción y almacenamiento de alimentos</b>				
224-PM	POLICIA MUNICIPAL	1 UIT	GRAVE	Por no estar capacitado el dependiente que recepciona las materias primas, ingredientes y productos procesados, para que realice una evaluación sensorial y físico químico rápidos que puedan decidir la aceptación o rechazo de alimentos
225-PM	POLICIA MUNICIPAL	1 UIT	GRAVE	Por no llevar un registro que informe el ingreso de alimentos, procedencia y características mas importantes



226-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no llevar un registros de proveedores que abastecen alimentos	1 UIT	GRAVE	
227-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los almacenes de alimentos sucios, húmedos con materiales y equipos en desuso, cajas, cartones viejos y otros sin ventilación y sin protección del ingreso de roedores, animales y personas ajenas al servicio	1 UIT	GRAVE	
228-PM	POLICIA MUNICIPAL	por tener productos químicos (detergentes, pintura, insecticidas, combustible, entre otros) en el mismo ambiente que los alimentos.	1 UIT	GRAVE	
229-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no aplicar en su almacén el principio PEPS	1 UIT	GRAVE	
230-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los alimentos en contacto con el piso y no colocarlos en tarimas, anaqueles o parhuelas en buenas condiciones y limpios	1 UIT	GRAVE	
231-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no respetar la distancia mínima de 0,20 cm del piso, y no dejar una distancia de 0,50 cm entre hileras y 0,50 cm de la pared	90% UIT	MEDIANA	
232-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener los alimentos que están contenidos en sacos, bolsas o cajas apiladas de manera entrecruzada, hasta una distancia de 0,60 cm del techo y 0,15 cm de distancia entre si, para la circulación del aire	90% UIT	MEDIANA	
233-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los envases originales abiertos, rotos y/o deteriorados	1 UIT	GRAVE	
234-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los productos a granel en envases descubiertos, rotos y/o deteriorados	1 UIT	GRAVE	
235-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los equipos de refrigeración malogrados, no operativos, en mal estado de conservación, con termómetros inservibles y con temperaturas de enfriamiento no adecuadas para la conservación de los alimentos	1 UIT	GRAVE	
236-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los equipos de refrigeración en estado antihigiénico y que almacena cantidades de alimentos no apropiadas al tamaño del equipo	1 UIT	GRAVE	
<b>B.5. De la cocina y del comedor</b>					
237-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no estar ubicada la cocina próxima al comedor y no ser de fácil acceso al área de almacenamiento de las materias primas	1 UIT	GRAVE	
238-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener la cocina un área suficiente para el número de raciones de alimentos a preparar según la carga del establecimiento	90% UIT	MEDIANA	
239-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener diseñada la cocina de manera que permita que todas las operaciones se realicen en condiciones higiénicas, sin generar riesgos de contaminación.	1 UIT	GRAVE	
240-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por cocinar en un ambiente diferente al destinado como área de cocina	1 UIT	GRAVE	
241-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar el apropiado mobiliario de la cocina y mantenerlo en mal estado de conservación.	1 UIT	GRAVE	



242-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener lavaderos de acero inoxidable u otro material liso, en buen estado de conservación e higiene, con una capacidad acorde con el volumen del servicio	80% UIT	MEDIANA	
243-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los insumos de uso para la preparación de los alimentos en estado antihigiénico sin protección, en envases no adecuados, que han sido utilizados para almacenar productos que no son alimentos, y que no están rotulados o etiquetados	1 UIT	GRAVE	Decomiso
244-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener la distribución de las mesas, sillas y todo el mobiliario del comedor no funcionales que no permiten la adecuada circulación de las personas, propiciando aglomeraciones.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
245-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por mantener el mobiliario en uso en mal estado de conservación e higiene.	1 UIT	GRAVE	-
246-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener alimentos exhibiéndose en el comedor, sin un buen sistema de conservación que permitan mantenerlos a temperaturas seguras, y su distribución evite la contaminación cruzada al interior de ellas.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
247-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los equipos de exhibición (refrigeradoras, vitrinas), en mal estado de funcionamiento, conservación e higiene y que no sean de uso exclusivo para alimentos preparados.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
<b>B.6. Preparación de los Alimentos</b>					
248-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener personal no capacitado en BPM, y no tener su manual (BPM) y o no ponerlo en práctica	1 UIT	GRAVE	-
249-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no prevenir la contaminación cruzada guardando en la misma congeladora alimentos crudos con alimentos cocidos precocidos y de consumo directo.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
250-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por exhibir, almacenar y comercializar alimentos junto con productos tóxicos, como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura Temporal
251-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener tablas y utensilios de cocina para alimentos crudos separados de los cocidos.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
252-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no lavar y desinfectar las mesas de trabajo después que se han utilizado con alimentos crudos.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
253-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener la vajilla en mal estado de conservación, y/o en estado antihigiénico.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
254-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar agua y hielo no potables y/o tener el cloro mínimo establecido.	1 UIT	GRAVE	-
255-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por manipular el hielo con las manos	1 UIT	GRAVE	-
256-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no proteger los alimentos servidos sobre la mesa con campanas protectoras.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
257-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por expender alimentos que han sido recalentados, y que pertenecen a días anteriores.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
258-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no utilizar en la modalidad de servicio a domicilio (Delivery) envases desechables de primer uso que contenga las preparaciones.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal



259-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no utilizar contenedores térmicos para su transporte de cierre hermético y con sistema de seguridad para impedir la manipulación de personas no autorizadas.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
260-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar el bar con un lavadero provisto de agua potable y que este conectado a la red de desagüe y con un recipiente adecuado para la eliminación de residuos.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
261-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por preparar alimentos con insumos falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con envase abollado, sin rótulo y/o con fecha de vencimiento expirada. y/o encontrarlo en sus almacenes	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y suspensión de licencia
262-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenan y expendan alimentos que requieran refrigeración o congelación.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
263-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por vender o expender alimentos en mal estado (Contaminados, Adulterados y/o Alterados); que han sido detectados a los Análisis Sensoriales, organolépticos, Físico Químicos y/o Microbiológicos.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y suspensión de licencia
264-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir la presencia de animales domésticos en los ambientes del establecimiento.	2 UIT	MUY GRAVE	Suspensión de licencia
<b>B.7. De la Salud, Higiene y Capacitación del Personal</b>					
265-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir el administrado del restaurante que manipulen los alimentos, personal que padece de enfermedades infectocontagiosas, diarreas, heridas infectadas abiertas, infecciones cutáneas o llagas.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
266-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir el administrado que los dependientes laboren en estado antihigiénico	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
267-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no observar hábitos de higiene estrictos los manipuladores de alimentos durante la preparación y expendio de alimentos, y no contar con un Manual de BPM, para la manipulación, preparación y expendio de alimentos.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
268-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no usar ropa protectora (mandil) de color blanco.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
269-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no llevar el cabello cubierto completamente así como no usar mascarilla protectora.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
270-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener el cauzado apropiado	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
271-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener contaminadas las manos del manipulador o manipuladores que están en contacto con los alimentos, encontrados en la vigilancia microbiológica que realiza la Autoridad Municipal verificándose la ineficacia de los procedimientos de limpieza.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
<b>B.8. De las Medidas de Saneamiento</b>					
272-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar los establecimientos con un programa de Higiene y Saneamiento, donde se incluyan los procedimientos de limpieza y desinfección debidamente registrados.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
273-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por utilizar productos de desinfección no autorizados por el MINSA, y ser corrosivos.	1 UIT	GRAVE	Decomiso



274-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener áreas o compartimentos para el almacenamiento de los implementos de aseo y sustancias utilizadas para la limpieza, tales como escobas, escobillas, escobillones detergentes, lejía....etc.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
275-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener resultado del análisis microbiológico contaminadas las superficies que entran en contacto con los alimentos, en la Vigilancia Microbiológica que realiza la Autoridad Municipal, verificándose la ineficacia de los procedimientos de limpieza y desinfección.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
276-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener el establecimiento un Programa contra roedores y plagas y llevarlo debidamente registrado.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
277-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por la presencia de roedores, insectos y otras.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura definitiva
278-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener tapas metálicas y trampas en su conexión de red de desagüe que impidan el ingreso de plagas y animales.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
279-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener para sus cisternas y tanque elevado un Plan de Desinfección que lo realice personal capacitado de empresas autorizadas.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
280-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener la cisterna y el tanque elevado de almacenamiento de agua en estado antihigiénico, con falta de mantenimiento, y no operativo.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
281-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con un almacén o área exclusiva para plaguicidas, desinfectantes, reonticidas y otras sustancias tóxicas que representen un riesgo para la salud, manteniéndolos bajo llaves	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
282-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener objetos, utensilios, maquinarias u otros en función que representen peligro para los trabajadores así como para el público.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
283-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por mantener las instalaciones de gas en malas condiciones representando peligro para los trabajadores y comensales.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
284-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con una adecuada señalización indicado por INDECI en la cual se señalen (Zonas sísmicas de seguridad, vías de escape....etc.)	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
285-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con área de fumadores, de acuerdo a la Ley N° 25357	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
<b>C) COMERCIALIZACIÓN, MERCADOS Y CONTROL SANITARIO.</b>					
<b>C.1) DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS</b>					
286-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con servicios higiénicos (lavabo, water, urinarios) limpios y operativos	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
287-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con una adecuada instalación sanitaria de servicios higiénicos teniendo estos comunicación directa con el recinto de comercialización de alimentos, cocina, almacenes u otros ambientes exclusivos para alimentos.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
288-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener papelería, con bolsa plástica en su interior.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
289-PM	POLICIA MUNICIPAL	No tener jabón o dispensador de jabón, toalla para secado de mano, no tener papel higiénico.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal



290-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener ventilación suficiente para evitar concentración de malos olores.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
291-PM	POLICIA MUNICIPAL	Tener las puertas de ingreso en mal estado de conservación y anti-higiénicas.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
292-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir otros usos diferentes al autorizado (almacenar y preparar alimentos, almacenar ropa, mercadería, utensilios, bultos, cajas, etc.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
<b>C.2) DE LOS VESTUARIOS Y DUCHAS</b>					
293-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no ser independientes con respecto a los servicios higiénicos.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
294-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no estar separados para hombres y mujeres Tener comunicación directa con la sala de ventas de alimentos y con otros ambientes exclusivos para alimentos o sus envases.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
295-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con casilleros de ropa.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
296-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por almacenar mercadería, alimentos, utensilios o artículos de limpieza	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
<b>C.3) DE LOS PASADIZOS</b>					
297-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener pasadizos de menos de 2m. De ancho	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
<b>C.4) DE LA COMERCIALIZACION DE LOS ALIMENTOS</b>					
298-PM	POLICIA MUNICIPAL	No preservar las condiciones mínimas de salubridad y/o no tener vigente su certificado sanitario	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.
299-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio (a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, huevos entre otros).	1 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y Clausura
300-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar productos alimenticios con fecha de vencimiento expirado.	1 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y Clausura
301-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar productos alimenticios falsificados	1 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y Clausura
302-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar productos alimenticios adulterados.	1 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y Clausura
303-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar productos alimenticios de origen desconocido	1 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y Clausura
304-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar productos alimenticios deteriorados	1 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y Clausura
305-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar productos alimenticios contaminados	1 UIT	GRAVE	Decomiso y Clausura
306-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar productos alimenticios con envase abollado, oxidado o sin rotulo (etiqueta).	1 UIT	GRAVE	Decomiso y Clausura
307-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por No contar con equipos operativos (refrigeradoras, conservadoras, exhibidores) que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieran refrigeración o congelación.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
308-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Exhibir, almacenar y comercializar alimentos juntamente con productos tóxicos como: detergentes, jabones, desinfectantes, y otros de alto riesgo.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura Temporal
309-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar combustibles como gas, kerosene, ron de quemar y otros juntos o en las proximidades de productos alimenticios.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura Temporal



17

310-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del puesto de comercio.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura Temporal
<b>C.6) DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>					
311-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener las manos sucias, con cortes, granos, hongos, con vendajes o curitas antihigiénicas, las uñas sucias y sin cortar, pintadas con esmalte.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
312-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener las manos con anillos o con cualquier otro adorno.	80% UIT	mediana	Clausura Temporal
313-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener el cabello en caso de las damas suelto y largo	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
314-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener el cabello en caso de los varones largo y no debidamente recortado	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
315-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener la barba larga y no recortada	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
316-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por manipular durante sus labores sustancias o productos que puedan afectar los alimentos, transfiriéndole olores o sabores extraños, tales como perfumes, maquillaje, cremas, entre otros	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
317-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comer, fumar, masticar, tomar licor y realizar prácticas antihigiénicas como escupir, sonarse la nariz con la mano cuando manipulen alimentos.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
318-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por realizar simultáneamente labores de limpieza y manipulación de alimentos.	1 UIT	GRAVE	Clausura Temporal
<b>C.6) DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>					
319-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener gorro y/o pañoleta	1 UIT	GRAVE	-
320-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por No tener mandil y/o guardapolvo	1 UIT	GRAVE	-
321-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por No tener calzado adecuado de acuerdo a la actividad.	1 UIT	GRAVE	-
322-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener el gorro y/o guardapolvo sucio antihigiénico, roto, etc.	1 UIT	GRAVE	-
323-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no usar calzado de jebe y delantal impermeable. Los comerciantes de carne, menudencias pescados y mariscos	1 UIT	GRAVE	-
324-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por No tener la capacitación obligatoria en la manipulación de alimentos. BPM	1 UIT	GRAVE	-
325-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener guantes y tapabocas sucios antihigiénicos y en mal estado de conservación.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
326-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Trabajar bajo signos visibles de enfermedad	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
327-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por trabajar en estado visible de embriaguez	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
328-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con la libreta de compra venta de carnes rojas y blancas	1 UIT	GRAVE	-
329-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por mantener en uso la libreta de compra y venta de carnes rojas y blancas con fecha vencida	1 UIT	GRAVE	-
<b>C.7) DEL TRANSPORTE DE LOS ALIMENTOS</b>					
330-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por transportar el alimento en condiciones antihigiénicas	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso e internamiento del alimentos y la unidad



331-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por transportar en caso de alimentos perecibles como pollo, carnes, menudencias, pescados, mariscos, en condiciones que no aseguren la cadena de frío.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso e internamiento del alimentos y la unidad
332-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por transportar alimentos perecibles (carnes, vísceras y productos hidrobiológicos) en vehículos motorizados no autorizados	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso e internamiento del alimentos y la unidad
333-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comprar alimentos que han sido transportados mezclados con otros productos que amenacen la inocuidad del alimento.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
<b>C.8) DEL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS SECOS</b>					
334-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los almacenes sucios, antihigiénicos, en mal estado de conservación.	2 UIT	MUY GRAVE	-
335-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por almacenar material inservible como cartones, cajas costales, costalillos u otro material y sustancia que pueda contaminar los alimentos.	2 UIT	MUY GRAVE	-
336-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener almacenado productos en almacenes sin ventilación, luz y temperatura adecuada.	1 UIT	GRAVE	-
337-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener protectores de bombillas, fluorescentes, que impidan la caída de vidrio al alimento (en caso de tener luz eléctrica)	1 UIT	GRAVE	-
338-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por la presencia de plagas, mohos, etc.	2 UIT	MUY GRAVE	-
339-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener almacenado alimentos junto con productos químicos, tóxicos como productos de limpieza, kerosene, gasolina lejía, etc.	2 UIT	MUY GRAVE	-
340-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los alimentos en contacto con el suelo.	1 UIT	GRAVE	-
341-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener parihuelas y tarimas.	1 UIT	GRAVE	-
<b>C.9) DE LA COMERCIALIZACION DE CARNES Y MENUDENCIAS</b>					
342-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por beneficiar y viscerar cualquier animal de abasto en los puestos de venta.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
343-PM	POLICIA MUNICIPAL	Expendir las aves evisceradas así como la menudencia sin la debida conservación en frío.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
344-PM	POLICIA MUNICIPAL	No tener en regla los documentos que acrediten la procedencia del producto.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
345-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por expender o vender, carnes y menudencias en estado de alteración, adulteración y contaminación.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y clausura
346-PM	POLICIA MUNICIPAL	Usar troncos para el picado de huesos y corte de carne.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
<b>C.10) DE LOS PUESTOS DE CARNE Y MENUDENCIAS DE ANIMALES DE ABASTO</b>					
347-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener el puesto de venta en estado antihigiénico, deteriorado, sucio.	1 UIT	GRAVE	-
348-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con equipos de refrigeración y congelación..	1 UIT	GRAVE	-
349-PM	POLICIA MUNICIPAL	Tener los equipos de refrigeración y congelación no operativas, antihigiénicas, sucias.	1 UIT	GRAVE	-
350-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comercializar carnes de equinos, y camélidos, sin el debido anuncio en forma clara y expresa. Y su procedencia ser de camal conocido.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y clausura



351-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, molidora y otros) en estado antihigiénico, oxidadas.	1 UIT	GRAVE	-
352-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener los utensilios antihigiénicos, oxidados y deteriorados.	1 UIT	GRAVE	-
353-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener las tablas de corte antihigiénicas y deterioradas.	1 UIT	GRAVE	-
354-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar troncos para el picado de huesos corte de carne.	1 UIT	GRAVE	-
355-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no empaclar las carnes en bolsas de plástico de primer uso.	1 UIT	GRAVE	-

**C.11) DE LA COMERCIALIZACION DE PESCADOS Y MARISCOS**

356-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no conservar el pescado fresco a una temperatura de 0 a 3 °C.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
357-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no conservar los mariscos frescos a una temperatura de 0 a 3 °C.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
358-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por almacenar el pescado y mariscos congelados a una temperatura que no sea -18°C.	1 UIT	GRAVE	-
359-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Expandir y comercializar pescados y mariscos alterados, adulterados y contaminados.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
360-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por expandir y comercializar pescados y mariscos en papel de diarios o periódicos	1 UIT	GRAVE	Decomiso
361-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Expandir y comercializar pescado al cual se la untado sangre y arena.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso

**C.12) DE LOS PUESTOS DE PESCADOS Y MARISCOS**

362-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los puestos deteriorados antihigiénicos, y sucios.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
363-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Exhibir, expender o comercializar el pescado sin conservar la cadena de frío.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
364-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por No tener camaras de escamas de hielo que cubran al producto.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
365-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por No tener mostradores refrigerados.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
366-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener las tablas de fileteo en estado antihigiénico, deteriorado, oxidado.	1 UIT	GRAVE	-
367-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Tener los cuchillos, escamadores y otros utensilios en estado antihigiénico, deteriorado u oxidados.	1 UIT	GRAVE	-
368-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no hacer el empaque en bolsas de plástico de primer uso.	1 UIT	GRAVE	-
369-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por botar los residuos provenientes de eviscerado y fileteado al suelo.	1 UIT	GRAVE	-
370-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por No tener basurero con bolsa plástica donde botar los residuos provenientes del eviscerado y escamado.	1 UIT	GRAVE	-

**C.13) DE LA COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y VERDURAS**

371-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por utilizar sustancias que aceleren o provoquen la madurez forzada de la fruta que entrañen riesgo para la salud de los consumidores.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
--------	-------------------	--	-------	-----------	----------



408-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener el refrigerador la conservadora y el exhibidor de frío, sucio, antihigiénico, oxidado y en mal estado operativo.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
409-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los utensilios en mal estado de conservación, antihigiénicos oxidado.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
410-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar baldes para lavar y enjuagar los utensilios y vajilla (tres aguas)	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
<b>D) DE LAS PANADERIAS</b>					
411-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por encontrar a los elaboradores de pan con el dorso descubierto y/o sin vestimenta adecuada (mandil, gorra, botas blancas)	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
412-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los implementos, para la elaboración del pan en estado antihigiénico.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
413-PM	POLICIA MUNICIPAL	Tener mobiliario para la elaboración del pan en estado antihigiénico y/o deteriorado	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
414-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener los sacos de harina en el suelo, sin el uso de tarimas	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
415-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Elaborar pan con insumos no aptos para el consumo humano	1 UIT	GRAVE	Decomiso
416-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar bromato de potasio	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso y clausura
417-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con servicios higiénicos para uso del personal o no estar operativos, en buen estado de conservación mantenimiento e higiene, y no tener las paredes, techos y pisos de materiales lisos de fácil limpieza y desinfección	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
<b>E) DEL COMERCIO DE LECHE</b>					
418-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comercializar Leche con densidad menor a 1.0260,	1 UIT	GRAVE	Decomiso
419-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comercializar leche con acidez mayor a 0.18 % de ácido láctico	1 UIT	GRAVE	Decomiso
420-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comercializar leche con acidez mayor a 0.22 % de ácido láctico	1 UIT	GRAVE	Decomiso
421-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comercializar leche adulteradas con harinas, bicarbonatos, agua oxigenada etc.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
422-PM	POLICIA MUNICIPAL	Tener porongos o recipientes en estado antihigiénico o deteriorados (falta de tapa, oxidados etc)	1 UIT	GRAVE	Decomiso
423-PM	POLICIA MUNICIPAL	Comercializar o transportar leche en recipientes reciclados	1 UIT	GRAVE	Decomiso
424-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no presentar vestimenta adecuada (mandil, gorra, botas blancas)	1 UIT	GRAVE	-
<b>F) AUTOSERVICIOS</b>					
<b>F.1) DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES</b>					
425-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con servicios higiénicos limpios con la adecuada instalación sanitaria, ventilación y con implementos necesarios	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
426-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con las estructuras físicas en buen estado de conservación e higiene.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
427-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por destinar el autoservicio o permitir otros usos diferentes al autorizado.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal



428-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación, libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
429-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento del autoservicio.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
<b>F.2) DE LOS ALIMENTOS</b>					
430-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio, a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
431-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comercializar productos alimenticios con fecha de vencimiento expirada, falsificados, con envase abollado, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados o sin rótulo.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
432-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieran refrigeración o congelación.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
433-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por exhibir, almacenar y comercializar alimentos juntamente con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes, y otros de alto riesgo.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
434-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir la presencia de animales domésticos en los ambientes del autoservicio.	1 UIT	GRAVE	-
435-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con ambientes apropiados para el almacenamiento de los alimentos para proteger su calidad e inocuidad	1 UIT	GRAVE	-
436-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con ambientes adecuados para almacenar alimentos de origen animal y/o vegetal para evitar contaminación cruzada	1 UIT	GRAVE	-
437-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no cumplir la regla PEPS en almacenamiento	1 UIT	GRAVE	-
438-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con ambiente apropiados para almacenar alimentos que no requieran refrigeración	1 UIT	GRAVE	-
439-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con anaqueles y parihuelas para el almacenamiento	1 UIT	GRAVE	-
440-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no cumplir con la distancia reglamentaria de parihuelas (no menor 0,20 m del piso y no menor de 0,60 m del techo)	1 UIT	GRAVE	-
441-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no almacenar los sacos, bolsas o cajas de alimentos apiladas y entrecruzadas así como incumplir la distancia de 0,15 m para la circulación del aire.	1 UIT	GRAVE	-
442-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por incumplir la distancia reglamentaria de las parihuelas o anaqueles para el control de plagas	1 UIT	GRAVE	-
443-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no almacenar los alimentos perecederos que se reciben frescos a T° de Refrigeración de 0° a 5° C; verduras hasta 10°C y pescados-mariscos entre 0° a 3°C	1 UIT	GRAVE	-
444-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por almacenar en una sola cámara de refrigeración carnes rojas y blancas, frutas y verduras, pescados y mariscos	1 UIT	GRAVE	-
445-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no conservar los huevos en refrigeración a T° de 8° a 10° C y excederse más de 30 días	1 UIT	GRAVE	-



446-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no almacenar los huevos en ambientes frescos y aireados por un tiempo limite de 2 semanas (cuando no existe sistema de refrigeración)	1 UIT	GRAVE	-
447-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no cumplir con las especificaciones para almacenamiento y conservación de cuartos de res, carcasa de cerdo etc. (colgarse en ganchos a una h máxima de 0,30 m del piso y una separación de 0,30 m entre piezas.	1 UIT	GRAVE	-
448-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por exceder el tiempo de refrigeración de carne de res (maximo 72 horas)	1 UIT	GRAVE	-
449-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por exceder el tiempo de refrigeración de carne de aves, vísceras, otros (maximo 48 horas)	1 UIT	GRAVE	-
450-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no cumplir con el almacenamiento de los alimentos congelados en sus cámaras a T° no mayor a -18°C	1 UIT	GRAVE	-
451-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con áreas específicas para almacenar los alimentos destinados a devolución.	1 UIT	GRAVE	-
452-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no colocar en recipientes con tapas de preferencia transparente, aquellos productos que no requieren cocción para su consumo (acellunas, mermeladas etc. sin envasar.	1 UIT	GRAVE	-
453-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no cubrir los depositos con tapar o cerrar, los productos secos a granel que requieren cocción	1 UIT	GRAVE	-
454-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por laborar en mesas no adecuadas para el fraccionamiento de alimentos (material noble, fijas, revestidas de material lavable e impermeable, en caso de ser moviles de acero inoxidable.)	1 UIT	GRAVE	-
455-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no cumplir con las especificaciones del empacado de alimentos según el tipo.	1 UIT	GRAVE	-
456-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir el ingreso de carnes y menudencias de centros de beneficio y camales no autorizados	1 UIT	GRAVE	-
457-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con libreta de compra y venta de carnes rojas, blancas y menudencias.	90% UIT	MEDIANA	-
458-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no usar bolsas plasticas u otro material de primer uso para el empaque de carnes y menudencias.	1 UIT	GRAVE	-
459-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con lavaderos recubiertos de material liso sin grietas y abastecimiento de agua potable y sumidero para aguas residuales directa a la conexión de la red publica en la seccion de Pescado y marisco	1 UIT	GRAVE	-
460-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con llave de tipo pistola con cierre automatico para el suministro de agua potable en forma continua y suficiente en la seccion de Pescados y mariscos	50% UIT	MEDIANA	-
461-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar la mesa de pescado y mariscos con hielo en escamas para su exhibición y expendio	1 UIT	GRAVE	-
462-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar hielo fabricado con agua no potable (según analisis de laboratorio) para el almacenamiento y consevacion de alimentos	2 UIT	MUY GRAVE	-
463-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos provenientes del eviscerado y fileteado del pescado.	1 UIT	GRAVE	-



464-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar una sola maquina para el corte de quesos y embutidos (debiendo ser por separado)	1 UIT	GRAVE	-
465-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por comercializar productos fraccionados en tajadas de dia anterior	1 UIT	GRAVE	-
466-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no usar guantes desechables, pinzas u otros elementos en la manipulacion de los productos lacteos, embutidos y otros.	1 UIT	GRAVE	-
467-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por exhibir alimentos enlatados u otro tipo de envase oxidados, abombados, abollados, rotos o rajados y/o con signos de deterioro.	2 UIT	MUY GRAVE	-
468-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por exhibir alimentos enlatados u otros que no cumplen con las normas de registro	2 UIT	MUY GRAVE	-
469-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no presentar una area exclusiva para elaboracion y preparado de alimentos de consumo inmediato y/o diferido	1 UIT	GRAVE	-
470-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por vender comidas preparadas del dia anterior	2 UIT	MUY GRAVE	-
471-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por presentar equipos y mobiliario en estado oxidados y/o antihigienico	2 UIT	MUY GRAVE	-
472-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por presentar manos o superficies de contacto con los alimentos en estado antihigienico	2 UIT	MUY GRAVE	-
473-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por presentar vajilla y utensilios que estan en contacto con los alimentos en estado antihigienico	2 UIT	MUY GRAVE	-
474-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar vajilla, vasos, cubiertos de segundo uso para las comidas preparadas.	2 UIT	MUY GRAVE	-
475-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con equipos y utensilios (tablas de picar ) adecuados para elaboracion y preparacion de los alimentos	2 UIT	MUY GRAVE	-
476-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con termometros para el control de la T° a los equipos que conservan los alimentos	2 UIT	MUY GRAVE	-
477-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no llevar registro de control programado de la T° de los termometros para el buen funcionamiento.	2 UIT	MUY GRAVE	-
<b>F.3) DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>					
478-PM	POLICIA MUNICIPAL	Incumplir con las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atencion al público	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
479-PM	POLICIA MUNICIPAL	Incumplir con las disposiciones relativas a la capacitación obligatoria de los manipuladores de alimentos BPM	1 UIT	GRAVE	-
480-PM	POLICIA MUNICIPAL	Permitir el trabajo de los manipuladores enfermos o con signos visibles de enfermedad.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
481-PM	POLICIA MUNICIPAL	Incumplir las buenas prácticas de manipulación de alimentos en las etapas que impliquen riesgo sanitario	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
<b>G) QUIOSCOS ESCOLARES Y CAFETINES</b>					
482-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con la estructura física en buen estado de conservación e higiene	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
483-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por ubicar el quiosco en lugares cercanos a fuentes de contaminación (servicios higiénicos) y otros	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
484-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con una ventilación adecuada	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
485-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con suministros de agua	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal



486-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con un sistema de evacuación de sistemas residuales	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura temporal
487-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener en buen estado de conservación e higiene los recipientes plásticos que deben disponerse para los residuos sólidos, y no tener los mismos tapa oscilante o similar y una bolsa plástica en el interior y exterior del quiosco	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
488-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por trabajar o permitir que se manipulen los alimentos, personal que padece de enfermedades infectocontagiosas, diarreas, heridas infectadas abiertas, infecciones cutáneas o llagas.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
489-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener una esmerada higiene personal los manipuladores de alimentos	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
490-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no observar hábitos de higiene estrictos los manipuladores de alimentos durante la preparación y expendio de alimentos, y no contar con un Manual de BPM, para la manipulación, preparación y expendio de alimentos.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
491-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no usar ropa protectora de color blanco, y que cubra el cuerpo.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
492-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no llevar el cabello cubierto completamente así como no usar mascarilla protectora.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
493-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no tener su vestimenta en buen estado y además estar antihigiénica.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
494-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no asistir a la Charla de Principios Generales de Higiene y de Buenas Prácticas de manipulación de Alimentos y Bebidas, la cual es obligatoria y que se da cada 6 meses cuando realizan la Renovación del Carné de Salud.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
495-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tener contaminadas las manos del manipulador o manipuladores que están en contacto con los alimentos, encontrados en la vigilancia microbiológica que realiza la Autoridad Municipal verificándose la ineficacia de los procedimientos de limpieza.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
496-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por guardar detergentes, desinfectantes, plaguicidas, combustibles como kerosene o gas dentro del quiosco.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
497-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar envases de alimentos para guardar detergentes, desinfectantes o plaguicidas.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
498-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por vender alimentos y bebidas que proceden de fábricas clandestinas	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
499-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por vender productos alimenticios sin registro sanitario	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
500-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por vender productos expirados.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
501-PM	POLICIA MUNICIPAL	No disponer de vitrinas adecuadas para conservar productos de empaque individual	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
502-PM	POLICIA MUNICIPAL	No disponer de refrigerador para el expendio de alimentos de fácil descomposición	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
503-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por recargar el contenido del refrigerador no permitiendo la circulación de aire y temperatura	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
504-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no aplicar el método PEPS	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal



173

505-PM	POLICIA MUNICIPAL	En caso de frituras, las grasas o aceites permitir el calentado excesivo (más de 180°C) y no cambiarlo inmediatamente cuando los cambios de color, sabor u olor son evidentes.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
506-PM	POLICIA MUNICIPAL	No colocar campana extractora para evacuar los vapores generados y evitar la condensación en el techo de la cocina.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
507-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por tocar los alimentos sin envoltura con las manos, no utilizando, según sea el caso, pinzas, espátulas, servilletas, guantes desechables, etc.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
508-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en los quioscos escolares.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
509-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por vender comida del día anterior	1 UIT	GRAVE	Decomiso
510-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar residuos de comidas para la preparación de nuevas raciones	1 UIT	GRAVE	Decomiso
511-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar vajilla y utensilios de segundo uso	1 UIT	GRAVE	Decomiso
<b>H) RUIDOS MOLESTOS</b>					
512-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por generar ruidos molestos no permisibles (según norma) en molinos, talleres de carpintería metálica, otros, según zonificación y horario respectivo.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal
513-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por usar altoparlantes, radios, bocinas y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios, según zonificación y horario respectivo.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
514-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por incumplir el horario establecido según zonificación, en las vías públicas o casa habitación; la generación de ruidos molestos procedentes música, canciones, trabajos de construcción o similares.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
515-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material defonante, en cualquier época del año	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso
516-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por el funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que cuenten con un permiso especial de la Municipalidad.	1 UIT	GRAVE	
517-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por producir ruidos molestos, los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
518-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por producir ruidos nocivos o molestos, en zonas circundantes hasta 100 mt de ubicación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares.	1 UIT	GRAVE	En caso de locales comerciales clausura temporal por 5 días.
519-PM	POLICIA MUNICIPAL	El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheteras o playas de estacionamiento público o privado	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso



520-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por generar ruidos por la inadecuada o nula regulacion de la sensibilidad de las alarmas que estén en la via publica, sin ser desactivadas de manera inmediata.	50% UIT	MEDIANA	
521-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con un sistema de aislamiento acustico o no acalar despues de notificado la instalacion de un sistema acustico aprobado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestion Ambiental o la que haga de sus veces para los giros de discotecas, karaoke, peñas, eventos y espectaculos, salon de recepciones, restaurante y afines.	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura del establecimiento y revocatoria de la licencia.
522-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por producir ruidos nocivos o molestos, por el uso de sistemas de alarmas sin razón alguna, no siendo desconectados de manera inmediata.	50% UIT	MEDIANA	En caso de locales comerciales clausura temporal por 5 dias.
523-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por producir ruidos nocivos, molestos y o vibraciones de una fuente móvil que excedan los limites permitidos segun zonificación y horario respectivo.	50% UIT	MEDIANA	Decomiso
524-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los limites establecidos, pero por su duracion y persistencia generan malestar al vecindario.	25% UIT	MEDIANA	En caso de locales comerciales clausura temporal por 5 dias.
<b>I) REGISTRO CANINO Y FELINO</b>					
525-PM	POLICIA MUNICIPAL	No inscribir al can en el Registro Municipal de Canes y felinos	50% UIT	MEDIANA	Regularizacion
526-PM	POLICIA MUNICIPAL	Incumplir los requisitos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	2 UIT	MUY GRAVE	Regularizacion
527-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por conducir a un can por la via pública sin identificación, sin bozal o sin correa o collar de seguridad, o que no sea suficiente para controlarlo, teniendo en cuenta las caracteristicas físicas y la agresividad, o quien lo conduzca no sea fisicamente apto para ello, tratándose de canes potencialmente peligrosos.	50% UIT	MEDIANA	Retención
528-PM	POLICIA MUNICIPAL	No contar con la Licencia de tenencia del canes y felinos	50% UIT	MEDIANA	Regularizacion
529-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no presentar anualmente al registro municipal canino y felino el respectivo certificado de sanidad animal	50% UIT	MEDIANA	Regularizacion
530-PM	POLICIA MUNICIPAL	No presentar cuando sea requerido, el certificado de sanidad del animal, expedido por un medico veterinario colegiado	1 UIT	GRAVE	Regularizacion
531-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con la tarjeta de control de salud del can (registro de vacunas, eliminacion de parásitos etc.)	1 UIT	GRAVE	Regularizacion
532-PM	POLICIA MUNICIPAL	Transportar canes sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (Regimen Juridico de canes) y de su Reglamento, siendo responsables: el propietario o poseedor del can, y el transportista.	1 UIT	GRAVE	Decomiso



533-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por ingresar canes potencialmente peligrosos a locales de espacios públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas (excepto canes guías, de la fuerzas policiales, militares o serenazgo)	2 UIT	MUY GRAVE	-
534-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso, internamiento y sacrificio
535-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por adiestrar canes para pelea o aumentar y/o reforzar su agresividad	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso e internamiento
536-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por abandonar a su suerte canes consideradas potencialmente peligrosas	1 UIT	GRAVE	Retención
537-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley N° 27596 y la normatividad municipal	1 UIT	GRAVE	Retención
538-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por Comercializar animales en áreas de uso público o en ambientes inadecuados sin autorización municipal	1 UIT	GRAVE	Decomiso
539-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con la Licencia Municipal de la tenencia canina en caso de canes potencialmente peligrosos	1 UIT	GRAVE	Decomiso
540-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por criar canes mayor de dos (2) en casa habitación horizontal y otro lugares que ameritan peligro sin autorización municipal.	1 UIT	GRAVE	Decomiso
541-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por criar canes que ocasionan daños físicos graves o la muerte de personas y/o animales.	2 UIT	MUY GRAVE	Decomiso, internamiento y sacrificio
542-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por sacar al can a la vía pública para hacer sus necesidades fisiológicas y no recogerlas	50 % UIT	MEDIANA	-
543-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no informar a la Autoridad la transferencia del can bajo cualquier modalidad	50% UIT	MEDIANA	-
544-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar el propietario de canes altamente peligroso con un seguro de responsabilidad civil contra daños que puedan ocasionar el can de su propiedad	1 UIT	GRAVE	-
545-PM	POLICIA MUNICIPAL	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas y aplicables	1 UIT	GRAVE	Decomiso y sacrificio de animales
546-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir que sus animales produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos.	50% UIT	MEDIANA	-
<b>J) LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</b>					
547-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por carecer del certificado de autorización municipal de funcionamiento, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local.	1 UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL (1ra Inspección por 7 Días). CLAUSURA TEMPORAL (2da Inspección por 15 días). CLAUSURA DEFINITIVA



548-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva	2 UIT	MUY GRAVE	Clausura Definitiva, cancelación de licencia, tapiado del local y denuncia penal correspondiente
549-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir el propietario y/o inquilino que en su inmueble se desarrollen actividades comerciales sin autorización municipal	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal y decomiso
550-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por ampliar, cambiar el giro, reducir y/o modificar el área del establecimiento, sin autorización municipal sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo.	2 UIT	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL (1ra Inspección por 7 Días). CLAUSURA TEMPORAL (2da Inspección por 15 días). CLAUSURA DEFINITIVA
551-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no comunicar el cese de la actividad comercial	10% UIT	LEVE	
552-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local.	1 UIT	GRAVE	
553-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por utilizar el certificado de autorización municipal otorgado a persona distinta, sin perjuicio de ordenarse la clausura definitiva, la revocación de licencia y la denuncia penal correspondiente.	2 UIT	MUY GRAVE	Revocatoria de licencia y/o Clausura definitiva
554-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no exhibir en lugar visible el certificado de autorización municipal de funcionamiento.	20% UIT	LEVE	
555-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por alterar el texto del certificado de autorización municipal de funcionamiento, sin perjuicio de ordenarse la clausura definitiva del local, la revocación de la licencia y la denuncia penal correspondiente.	2 UIT	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACION DE LICENCIA O AUTORIZACION Y DENUNCIA RESPECTIVA.
556-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir que en el local comercial, industrial y/o de servicio, se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del local	1 UIT	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL (1ra Inspección por 7 Días). CLAUSURA TEMPORAL (2da Inspección por 15 días). CLAUSURA DEFINITIVA
557-PM	POLICIA MUNICIPAL	Instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada	10% UIT	LEVE	Retiro (gerencia de de servicios a la ciudad)
558-PM	POLICIA MUNICIPAL	Instalar anuncios y/o publicidad cuyos expedientes hayan sido denegados.	40% UIT	LEVE	Retiro y sanción administrativa
559-PM	POLICIA MUNICIPAL	Instalar toldos u otros similares en la vía pública sin la respectiva autorización municipal.	30% UIT	LEVE	Retiro
560-PM	POLICIA MUNICIPAL	Instalar gigantografías, anuncios y/o publicidad exterior en paneles monumentales en edificaciones de vivienda o comercial sin autorización municipal (al propietario de la edificación y empresario del panel).	20% UIT	LEVE	Retiro y Sanción Administrativa
561-PM	POLICIA MUNICIPAL	Instalar afiches, gigantografías, banderolas, anuncios y/o publicidad exterior en paneles y avisos simples en la vía pública (postes, árboles, etc.) sin autorización municipal.	20%	LEVE	Retiro y Sanción Administrativa



				10% UIT	LEVE	Regularización.
562-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por instalar anuncios de publicidad en forma vertical a las fachadas o no guarden las medidas reglamentarias.			LEVE	Regularización.
563-PM	POLICIA MUNICIPAL	Conducir un establecimiento sin licencia de funcionamiento		<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Riesgo Bajo 20 %</li> <li>▶ Riesgo medio 50 %</li> <li>▶ Riesgo Alto/muy alto 1 UIT</li> </ul>	GRAVE	Clausura temporal hasta de 15 días hábiles.
564-PM	POLICIA MUNICIPAL	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que no cuenta con licencia de funcionamiento, por sujeto a distinto que no cuenta con la autorización debida para para cesionarios.		1 UIT	GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane la infracción.
565-PM	POLICIA MUNICIPAL	En caso de detectarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, en cualquiera de los procedimientos regulados en la presente ordenanza.		1UIT	GRAVE	Nullidad de la licencia de funcionamiento y clausura del funcionamiento, denuncia penal
566-PM	POLICIA MUNICIPAL	Permitir el trabajo de menores de edad o ingreso de escolares con uniforme a salas de juego, centros nocturnos, discotecas y similares.		1 UIT	GRAVE	Cierre del establecimiento o del taplado de la entrada del negocio en caso de resistirse a la orden municipal formular la denuncia penal correspondiente.
567-PM	POLICIA MUNICIPAL	Permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar, en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva de local.		50% UIT	MEDIANA	Transitoria o definitiva revocación de la licencia.
568-PM	POLICIA MUNICIPAL	Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva de local, la revocación de la licencia de ser el caso.		1 UIT	GRAVE	Clausura definitiva y revocación de la licencia.
569-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por alquilar local para realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.		1 UIT	GRAVE	Clausura del evento.
570-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.		1 UIT	GRAVE	Clausura del evento/ clausura del local.
571-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por realizar actividades baliaables en vía pública (frente a la vivienda) sin la autorización municipal.		1UIT	GRAVE	Clausura del evento
572-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no contar con autorización municipal para la instalación de circos o juegos mecánicos.		50% UIT	MEDIANA	Clausura Temporal
573-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por arrastrar fierros de construcción en vías pavimentadas		40 % UIT	MEDIANA	Decomiso
574-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por estado de abandono de vehículos, con signos evidentes por 5 días consecutivos en la vía pública.		1UIT	GRAVE	Internamiento del vehículo
575-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por permitir el ingreso de vehículos de mas de 3 ejes para la descarga de mercadería en establecimientos comerciales		50 % UIT	MEDIANA	Internamiento del vehículo
576-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por regar agua en el asfalto		20 % UIT	LEVE	
577-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por no presentar la licencia municipal de funcionamiento en el momento de inspeccion		30 % UIT	LEVE	



CODIGO	ORGANO	INFRACCION	SANCIÓN (%UIT)	MEDIANA	MEDIDAS CORRECTIVA
578-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por realizar polladas, parrilladas, fiestas costumbristas y similares en la vía publica sin contar con autorización municipal	50 % UIT		
579-PM	POLICIA MUNICIPAL	Por ocupar las veredas con vehículos obstruiculizando en transito peatonal	20 % UIT	LEVE	
				TIPO DE INFRACCION	
01-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por estacionar vehículos menores en los contornos del mercado	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo
02-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por prestar servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados sin portar Sticker QR en el distrito de La Victoria	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo
03-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por carecer o no tener licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo
04-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por conducir el vehículo menor sin contar con la tarjeta de operatividad	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo
05-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, sin haber obtenido la tarjeta de operatividad	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo
06-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por prestar el servicio utilizando la tarjeta de operatividad de otro vehículo menor autorizado	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo
07-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por no mantener vigente la póliza de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo menor autorizado	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo
08-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por no portar o carecer del SOAT del vehículo menor autorizado	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo
09-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por conducir sin portar la credencial de transportador autorizado	5 % UIT	LEVE	
10-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por utilizar el vehículo menor autorizado para cometer o participar en actos delictivos	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo/cancelacion de la tarjeta de operatividad
11-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por desobedecer las instrucciones y/o disposiciones de la autoridad municipal y Policia Nacional del Perú	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo/cancelacion de la tarjeta de operatividad
12-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por prestar el conductor el servicio de transporte publico especial de pasajeros bajo los efectos del alcohol o drogas	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo/cancelacion de la tarjeta de operatividad
13-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por estacionarse en la vía pública para beber licor y/o consumir drogas	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo/cancelacion de la tarjeta de operatividad
14-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por prestar el servicio o conducir un vehículo robado o de dudosa procedencia	5 % UIT	LEVE	Internamiento del vehículo



15-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por agredir verbal, psicologica o fisicamente al inspector de transito durante la intervencion	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
16-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por generar con el vehiculo menor, equipos de sonido, radios, bocinas y otros, ruidos que afecten la tranquilidad publica	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
17-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por no contar el vehiculo menor autorizado con las características físicas de operación señaladas en la ordenanza municipal	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
18-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros con el vehiculo menor autorizado en mal estado de conservación y funcionamiento	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
19-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por circular con luces psicodelicas u otros elementos luminosos instaladas en la mototaxi que perjudiquen la vision de los conductores	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
20-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por conducir un vehiculo menor con parabrisas o micas polarizadas instaladas en la parte frontal, puertas, etc., del vehiculo menor	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
21-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por conducir un vehiculo menor con calcomanias u otros elementos que impida la viabilidad del conductor	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
22-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por conducir un vehiculo cuyas características no correspondan a la tarjeta de identificación vehicular	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
23-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por circular produciendo contaminación en un indice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
24-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por circular con plaza de vehiculo adulterada	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
25-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por transitar en sentido contrario	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
26-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por circular y estacionar el vehiculo menor autorizado en vias no autorizadas y/o restringidas (veredas)	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
27-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por desembarcar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares inadecuados para preservar su integridad fisica	5 % UIT	LEVE	
28-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por efectuar el conductor con el vehiculo menor autorizado mantobras peligrosas y/o temerarias (voltear en "U" y otros)	5 % UIT	LEVE	
29-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por tener como conductor del vehiculo menor autorizado a un menor de edad	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
30-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por circular sin placa de rodaje	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo
31-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por circular con excesiva velocidad (>30 km/h)	5 % UIT	LEVE	Internamiendo del vehiculo



48-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por circular con placas de rodaje no legibles y/o no exhibir el numero de placa en el cobertor del vehiculo	4 % UIT	LEVE	
50-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por compartir el asiento del conductor con otra persona, animal o cosa	4 % UIT	LEVE	
51-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por circular transportando personas en la parte exterior del vehiculo, al costado del asiento del conductor u otras que no esten permitidos	4 % UIT	LEVE	
52-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por conducir el vehiculo menor haciendo uso del celular, radio portatil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de direcci3n	4 % UIT	LEVE	
53-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por adelantarse o sobrepasar en forma indebida a otro vehiculo entablando competencia o reto de velocidad	4 % UIT	LEVE	
54-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por estacionarse en los cruces peatonales, rampas para minusvalidos, veredas o en zonas restringidas por la autoridad competente	4 % UIT	LEVE	
55-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por estacionar el vehiculo interrumpiendo el trafico	4 % UIT	LEVE	
56-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por abandonar vehiculos menores en la via publica	4 % UIT	LEVE	Internamiento del vehiculo
57-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehiculo menor, sin portar el carnet de educaci3n y seguridad vial	4 % UIT	LEVE	
58-UTVYTP	UNIDAD DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	Por transportar carga en el techo del vehiculo menor autorizado	4 % UIT	LEVE	

